



Fecha: 5 de 3 del 2024

Yo Diana Yissedt Duran Tovar, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'015.994.276 de Bogotá, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno, manifiesto bajo la gravedad de juramento, prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación para su notificación y esta no pudo ser entregada por las siguientes razones expuestas:

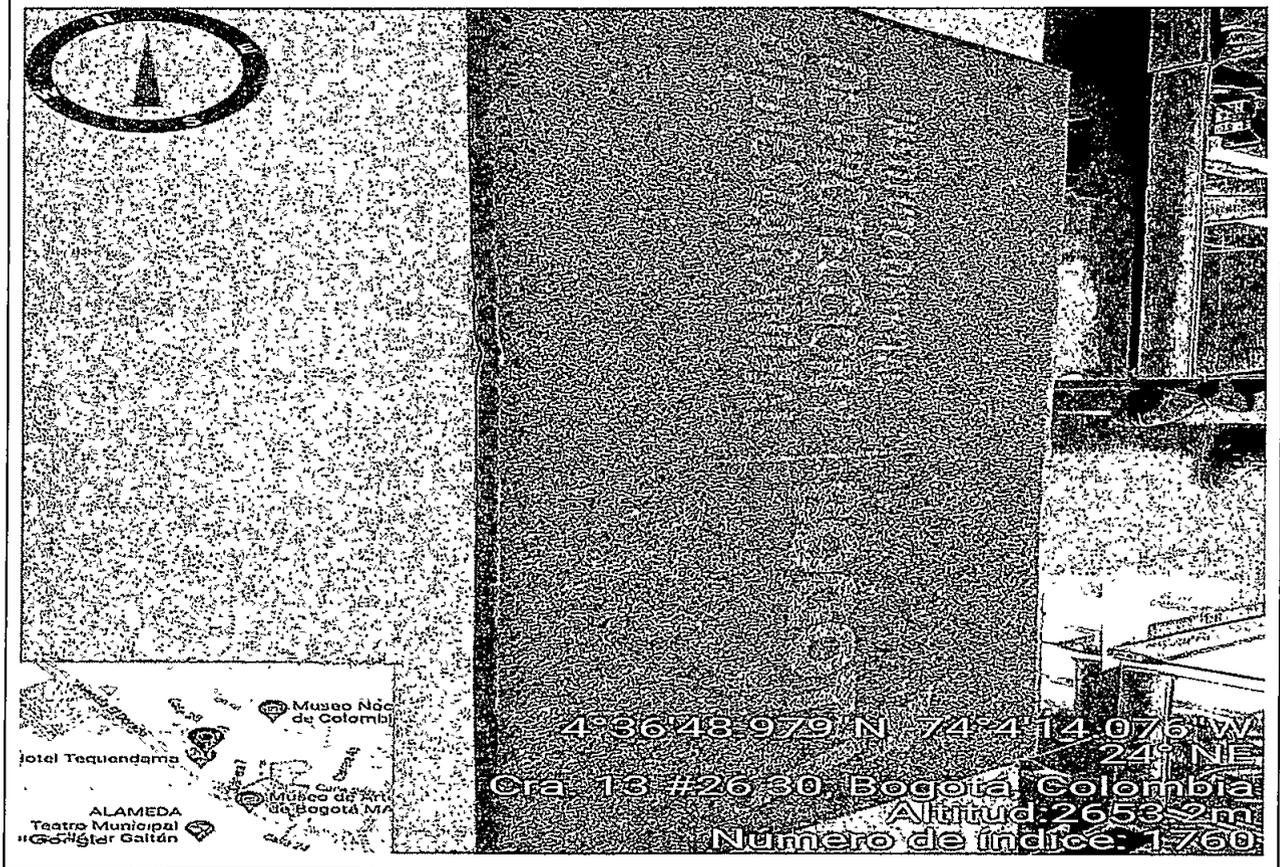
RADICADO	DEPENDENCIA REMITENTE	DESTINATARIO	ZONA
20242230124421	223	Bienotar Animal	CENTRO

MOTIVO DE LA DEVOLUCION	DETALLE
1 NO EXISTE DIRECCIÓN	
2 DIRECCION DEFICIENTE	
3 REHUSADO	X
4 CERRADO	
5 FALLECIDO	
6 PREDIO DESOCUPADO	
7 CAMBIO DE DOMICILIO	
8 DESTINATARIO DESCONOCIDO	
9 FUERZA MAYOR	
10 ZONA DE ALTO RIESGO	
11 OTRO	
DEVOLUCIONES PARA EL SERVICIO DE CORREO CERTIFICADO	
12 NO RECLAMADO	
13 NO CONTACTADO	
14 APARTADO CLAUSURADO	

INTENTOS DE NOTIFICACIÓN			
RECORRIDOS	FECHA	HORA	
1ª VISITA	5-3-24	12:26	
2ª VISITA			
¿SE ANEXA REGISTRO FOTOGRAFICO?	SI	NO	

DATOS DEL NOTIFICADOR	
NOMBRE LEGIBLE	Diana Yissedt Duran Tovar
FIRMA	
Nº DE IDENTIFICACIÓN	1'015.994.276 de Bogotá

REGISTRO FOTOGRÁFICO PRUEBA DE NOTIFICACIÓN



**Nota:** En caso de que el documento se encuentre en estado de devolución, deberá ser fijado en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, **06-MARZ-2024** se fija la presente comunicación, en un lugar visible o en la página web de la (Secretaría Distrital de Gobierno o alcaldía local), por el termino de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible o en la página web de la entidad, como consulta al público de la (Secretaría Distrital de Gobierno o alcaldía local), por el termino de cinco (5) días hábiles y se desfijará el día, **12-MARZ-2024**

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, y su información asociarse al radicado en el aplicativo de gestión documental, y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20242230124421  
Fecha: 01-03-2024  
20242230124421

## INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICIA- ATENCIÓN PRIORITARIA AP1

Bogotá D.C,  
223

Doctora:

**YULY PATRICIA CASTRO BELTRÁN**

Jefe de la Oficina de Asesora Jurídica

Instituto de Protección y Bienestar Animal- IDPYBA

[proteccionanimal@animalesbog.gov.co](mailto:proteccionanimal@animalesbog.gov.co)

Carrera 10 No 26 51 Piso 8

Ciudad.

### Datos Notificación

Nombres/Apellidos: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Fecha y Hora: \_\_\_\_\_

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación

Referencia: Radicado Orfeo N. 20222252435011/ 20234213155752/20234213728902; **EXPEDIENTE 2022225490148368E EXPEDIENTE IDPYBA 2022EE0013013/2022ER0013004**

Asunto: **REMISIÓN RECURSO DE APELACIÓN**

Cordial saludo,

En virtud de la audiencia celebrada el día 29 de FEBRERO de 2024, a la 8:30 A.M., esta Inspección se permite remitir el Expediente de la referencia para resolver el recurso de apelación, según lo dispuesto en el Acuerdo 735 de 2019, y el artículo 223 numeral 4 de la 1801 del 2016, para que sea enviado al área correspondiente con el fin de continuar con el trámite del recurso; los documentos y la audiencia grabada que hacen parte integral del expediente se envían a los correos electrónicos [j.pena@animalesbog.gov.co](mailto:j.pena@animalesbog.gov.co), [c.casas@animalesbog.gov.co](mailto:c.casas@animalesbog.gov.co).

Quedo atento a cualquier observación la cual se puede comunicar a los correos [ana.parra@gobiernobogota.gov.co](mailto:ana.parra@gobiernobogota.gov.co) y [july.guerrero@gobiernobogota.gov.co](mailto:july.guerrero@gobiernobogota.gov.co).

Agradezco la atención,

  
FIRMA MECÁNICA AUTORIZADA MEDIANTE  
RESOLUCIÓN 067 DEL 24 DE MAYO DE 2022

**ANA LUCIA PARRA ULLOA**

**INSPECTOR DE POLICIA DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP1**

Proyectó: July Andrea Guerrero Monroy

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA  
INSPECCIÓN DISTRICTAL DE POLICÍA DE ATENCIÓN PRIORITARIA No 1  
DE LA TEMÁTICA DE CUIDADO Y RESPETO POR LOS ANIMALES**

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Al Despacho de la señora Inspectora, se encuentra el radicado Orfeo No 20222252435011/ 20234213155752/20234213728902 por parte del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA de, el cual, una vez verificados los archivos digitales recibidos, para efectos de establecer el estado actual del proceso, se deja constancia que en la carpeta correspondiente al expediente antes descrito NO existe actuación alguna, previa verificación de los aplicativos Orfeo y ARCO.

Sírvase Proveer,



**JULY ANDREA GUERRERO MONROY  
SECRETARIA AD-HOC**

**AUTO DE AVOCO**

Bogotá, D.C., 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - CONTINUACIÓN AVOCO

<b>Presunto Contraventor</b>	ANA BEATRIZ LOPEZ LOPEZ CC 51881389 / ALBA LUCIA LEON ORTIZ CC 35332241 CC
<b>Expediente Orfeo</b>	2022225490148368E
<b>Radicado Orfeo</b>	20222252435011/ 20234213155752/20234213728902
<b>Expediente IDPYBA</b>	2022EE0013013/2022ER0013004
<b>Comportamiento Referido</b>	124.5 Incumplir las disposiciones para el albergue de animales

Se encuentra en el Despacho el Radicado Orfeo No 20222252435011/ 20234213155752/20234213728902 remitido a este Despacho por del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal. Teniendo en cuenta que el asunto objeto de asignación es de competencia de esta Inspección de Policía, esto conforme a lo dispuesto por la Resolución 277 de 2022, concordante con la Ley 84 de 1989, Ley 1774 de 2016 y Ley 1801 de 2016, razón por la cual la Suscrita Inspectora Distrital de Policía de Atención Prioritaria No 1, en ejercicio de las competencias atribuidas,

Bogotá D.C., noviembre de 2022

Doctor  
**ADOLFO ANDRES MARQUEZ PENAGOS**  
Director Para La Gestión Policiva  
adolfo.marquez@gobiernobogota.gov.co  
Secretaría Distrital de Gobierno  
Calle 11 # 8 - 17 Edificio Liévano  
Ciudad

**ASUNTO:** Remisión expediente para reparto a Inspector de Policía de Atención Prioritaria para el Respeto y Cuidado de los Animales, radicado IDPYBA No. 2022ER0013004 - caso caninas KIRA, MARTINA, RAMONA y NEGRITA.

Cordial saludo respetado doctor Márquez,

De acuerdo con lo mencionado en el asunto, me permito remitir expediente del caso atendido por el Área de Maltrato de la Subdirección de Atención a la Fauna, mediante el cual se dio atención a una presunta situación de maltrato tipificada como negligencia contra cuatro (4) caninas identificadas con los nombres de KIRA, MARTINA, RAMONA y NEGRITA.

De acuerdo con lo anterior, solicito se surta el trámite de reparto correspondiente ante las Inspecciones de Policía de Atención Prioritaria para el Respeto y Cuidado de los Animales, con el fin de que se de inicio al proceso sancionatorio en caso de que así se considere.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información y/o acompañamiento técnico que se requiera de conformidad con el Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, agradecemos su apoyo y compromiso con la protección y bienestar de los animales.

Cordialmente,



**OSCAR ALEXANDER JIMÉNEZ MANTHA**  
Subdirector de Atención a la Fauna  
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo(s): Una (1) Carpeta digital con los soportes del caso

Elaboró: Sandra Medina V. – Contratista - SAF  
Revisó: Juddy Castañeda - Contratista - SAF  
Angélica Rojas – Contratista SAF

Bogotá D.C., noviembre de 2022

Doctor  
**ADOLFO ANDRES MARQUEZ PENAGOS**  
Director Para la Gestión Policiva  
Secretaría Distrital de Gobierno  
[adolfo.marquez@gobiernobogota.gov.co](mailto:adolfo.marquez@gobiernobogota.gov.co)  
Calle 11 # 8 - 17 Edificio Liévano  
Ciudad



Instituto Distrital de Protección  
y Bienestar Animal

Fecha: 2022-11-21 15:54:27  
Radicado: 2022EE0013013



Cod Dependencia: 129 Fol 1  
Tipo Documental: Remisión de Información  
Destino: SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO  
Anexos: 18

**ASUNTO:** Remisión expediente para reparto a Inspector de Atención Prioritaria solicitud radicado IDPYBA No. 2022ER0013004 - caso caninas KIRA, MARTINA, RAMONA y NEGRITA.

Cordial saludo,

Damos traslado a su Despacho, del radicado de la referencia, en el cual el peticionario informa de posibles comportamientos compatibles con maltrato animal de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1774 de 2016, así:

### HECHOS

1. A través de los canales formales de la entidad, ingresó petición con radicado IDPYBA No. 2022ER0013004, quien informa acerca de unos presuntos actos de maltrato contra varios caninos, los cuales presuntamente fueron víctimas de negligencia por parte de su propietario.

De conformidad con lo anterior, el equipo de Maltrato de la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, se desplazó a la carrera 88 Bis No. 05 – 38 de la localidad de Kennedy, el día 24 de octubre de 2022.

2. Una vez hizo presencia el Instituto en el lugar de los hechos, fuimos atendidos por la señora **ANA BEATRIZ LÓPEZ LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.881.389, quien manifiesta ser la tenedora de las caninas.
3. Se realizó valoración de condiciones de bienestar, cuyo resultado se encuentra en el anexo de Concepto Técnico de Maltrato Animal.

4. Una vez hecha la verificación de condiciones de bienestar, se procedió a emitir concepto desfavorable compatible con presunto maltrato animal y posteriormente, se recibe en custodia a tres (3) caninas vivas y un cadáver, producto del procedimiento de aprehensión material preventiva por parte de la autoridad policiva.
5. Los animales antes citados, que se identifican a continuación, fueron remitidos a la Unidad de Cuidado Animal para atención médico veterinaria y custodia.

Especie	Nombre	Microchip
Canino	<b>KIRA</b>	966000101083561
Canino	<b>MARTINA</b>	978101084123319
Canino	<b>RAMONA</b>	981020049448899
Canino	<b>NEGRITA</b>	978101084153110

NOTA: La canina NEGRITA ingresó muerta a la Unidad de Cuidado Animal, de acuerdo con el material probatorio aportado y los hallazgos en la inspección del cadáver, la muerte fue producida por un ataque de las demás caninas.

La canina KIRA resultó positiva a la prueba de Distemper canino, por lo que se realizó el procedimiento de eutanadía humanitaria el mismo día de su ingreso y de acuerdo con el protocolo de la Unidad de Cuidado Animal.

La canina RAMONA, resultó positiva a la prueba de Brucella Canis, por lo que su custodia fue trasladada a la Secretaría Distrital de Salud, para realizar la observación y tomar las determinaciones que consideren, al tratarse de una enfermedad zoonótica de alta relevancia en salud pública.

### **ANEXOS:**

1. Petición ciudadana.
2. Actas de visita de verificación de condiciones de bienestar animal.
3. Concepto Técnico de Maltrato con fotografías.
4. Documentación médica.
5. Solicitud de devolución



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE  
CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO Y  
DESEMPEÑO

PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL

CONCEPTO TÉCNICO DE MALTRATO EN ANIMALES

Código: PM05-PR08-F23

Versión: 1.0

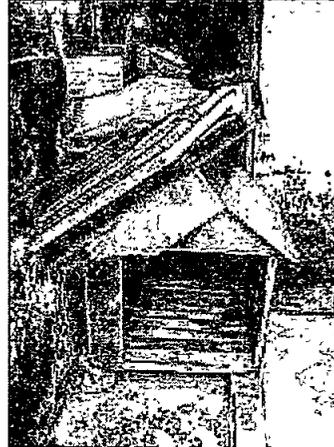


CONSEJO ESPECIAL  
DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR ANIMAL

No. De caso en base de datos:	ESC6291						
Fecha del concepto	lunes, 21 de noviembre de 2022						
Número de individuos	Cuatro (4) caninos						
<b>DATOS BÁSICOS DEL PROCEDIMIENTO</b>							
Fecha del Procedimiento:	24 de octubre de 2022						
Radicado Inicial No.:	2022ER0013004 - 3820102022						
Acta de incautación No.:	ANA BEATRIZ LÓPEZ LEÓN						
Nombre del presunto contraventor y/o propietario:	Carrera 88 Bis No. 05 - 38						
Dirección del presunto contraventor y/o propietario:	24 de octubre de 2022						
Barrio: Patio Bonito Tercer Sector	Localidad: Kennedy			Teléfono: 3144902946			
Tipo de Documento: C.C <input checked="" type="checkbox"/> C.E <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/>	Número: 51.881.389			Lugar de Expedición: Bogotá D.C.			
Entidades que acompañan la visita: Alcaldía Local de Kennedy Policía Nacional de Colombia – CAI Patio Bonito Comunicaciones IDPYBA				Nombre y entidad: Alejandra Lindarte –Referente PyBA - Alcaldía Local Kennedy Giovani Ayala – Comandante CAI Patio Bonito – Placa: 060312 - PONAL David Morales – Comunicaciones IDPYBA			
<b>DATOS BÁSICOS DE LOS INDIVIDUOS</b>							
No.	Especie	Raza	Nombre	Color	Edad	Sexo	No. Microchip
1	Canino	Mestizo	Kira	Barcino	3 años	Hembra	966000101083561
2	Canino	Mestizo	Martina	Negro	1 año	Hembra	978101084123319
3	Canino	Mestizo	Ramona	Blanco/Negro	1 año	Hembra	981020049448899
4	Canino	Mestizo	Negríta	Negro	2 años	Hembra	978101084153110
<b>REGISTRO FOTOGRÁFICO</b>							
1. Visita de verificación de condiciones de bienestar animal por parte del Escuadrón.		2. Caninos Sol (Dorada), Ramona (Blanco/negro) y Kira (Barcino). Se evidencia presencia de escombros en el lugar de permanencia.		3. Caninos Martina (Negra) y Ramona (Blanco/negro).			



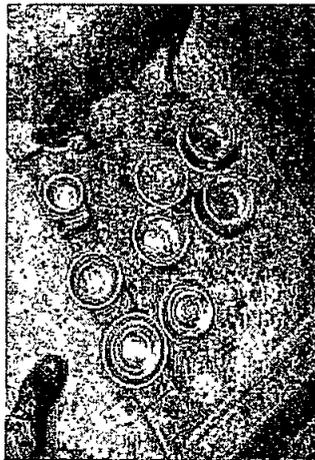
4. Área de permanencia de los caninos, con presencia de escombros y humedad.



5. Casa de madera con evidente humedad y sin superficie blanda de descanso.



6. Bebedero compartido, con agua sucia y biopelícula por inadecuada higiene.



7. Comederos de metal, recién lavados.



8. Bulto de concentrado marca CIPACAN.



9. Fecha de vencimiento del alimento concentrado.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL

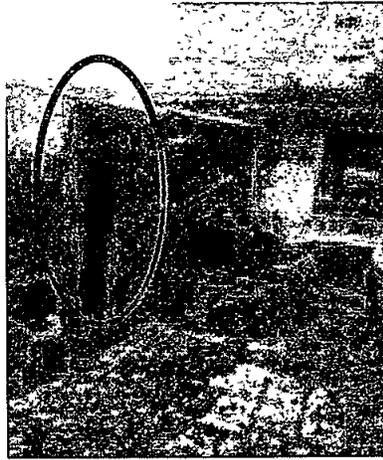
CONCEPTO TÉCNICO DE MALTRATO EN ANIMALES

Código: PM05-PR08-F23

Versión: 1.0



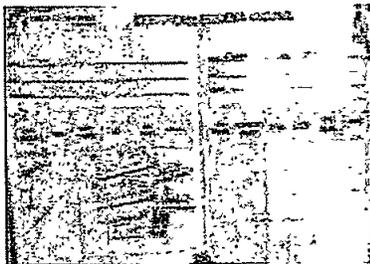
10. Almacenamiento de comida inadecuado, empaque abierto, posible ingreso de roedores.



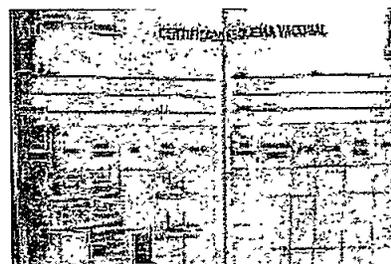
11. Habitación donde duermen caninos.



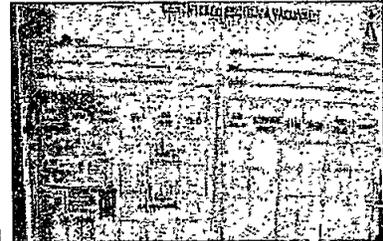
12. Interior de la habitación donde duermen los caninos en mal estado, sucia y húmeda.



13. Certificado de vacunación canina Sol, al día.



14. Certificado de vacunación canina Kira, al día.



15. Certificado de vacunación canina Martina, al día.



16. Valoración canina Kira, permite la manipulación.



17. Inspección inicial del cadáver, presenta rigor mortis.



18. El cadáver había sido dispuesto por su tenedora en una bolsa de basura, se retira para realizar la valoración



19. Evaluación del cadáver. Herida en región axilar derecha.



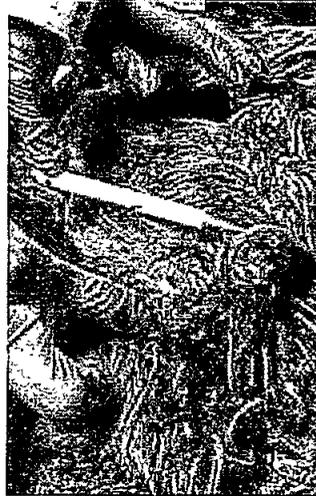
20. Evaluación del cadáver. Herida en región del pliegue del miembro posterior izquierdo.



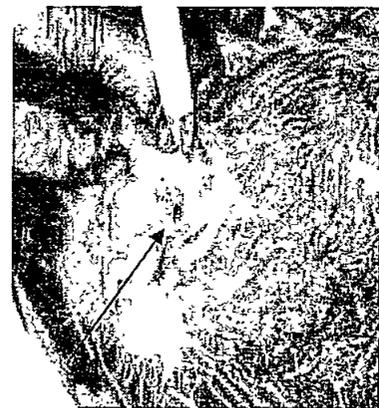
21. Evaluación del cadáver. Múltiples heridas abiertas en región cervico – torácica.



22. Verificación del microchip del cadáver, el cual ya tenía implantado.

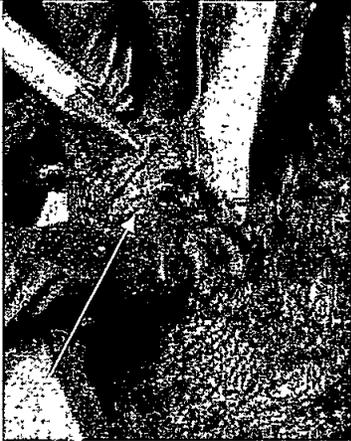


23. Evaluación del Cadáver: Herida con desgarre en la zona cervical.



24. Herida perforante en mucosa gingival, maxilar superior izquierdo.

	<b>PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL</b>		
	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE MALTRATO EN ANIMALES</b>		
	<b>Código: PM05-PR08-F23</b>	<b>Versión: 1.0</b>	

		
25. Evaluación del cadáver: Herida con desgarro de la piel en miembro anterior izquierdo.	26. Evaluación del cadáver: herida con desgarro de la piel en miembro anterior izquierdo.	27. Evaluación del cadáver: herida con desgarro de piel y músculo en región occipital del cráneo.

#### DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA

El equipo técnico del Escuadrón Anticrueldad del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, se traslada a la dirección referenciada atendiendo petición de la ciudadanía, allegada a través de la Línea Contra el Maltrato Animal – 018000115161 el día 24 de octubre de 2022, en la cual se reporta lo siguiente: *“En una casa del sector tienen varios caninos, en el momento 5 hace unos minutos se generó una riña entre los animales uno de los cuales murió y los otros se lo están comiendo. Los caninos mantienen en malas condiciones todo el tiempo, no tienen protección de cambios climáticos, hay cumulo de heces, no les brindan alimentación y en ocasiones se oyen los golpes que les dan. las personas que viven en el sitio aseguran que el lugar es un albergue para caninos, pero claramente se ve que no es así por el trato que les dan. Indica que antes habla más caninos y poco a poco han ido disminuyendo. hace un mes hubo una riña y la policía fue al sitio ingreso al inmueble y salió indicando que el caso no era competencia de ellos”*. Se adjunta como material probatorio un video en cual se evidencian varios caninos agrediendo a otro, que, al parecer ya se encuentra muerto. De acuerdo con la descripción de los hechos y el material probatorio aportado, se establece una **GRAVEDAD ALTA**, por lo que se requiere intervención inmediata.

La visita de verificación de condiciones de bienestar animal, se lleva a cabo el día 24 de octubre de 2022 a las 14:20 horas. Inicialmente, se establece comunicación con la comunidad y una vecina del sector afirma que fue alertada de la pelea de los caninos por su hija, cuando fue a revisar evidenció mucha sangre en el lugar, manifiesta que intentó separar a los caninos gritando y tirando agua, pero el ataque no cesó, por lo que optaron por llamar a la autoridad policíva y a tomar los videos para generar el reporte ante el Instituto, menciona que también estableció comunicación telefónica con la tenedora, informándole lo sucedido. Al llegar al predio, atiende la señora ANA BEATRIZ LÓPEZ LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.881.389 de Bogotá, de cincuenta y siete (57) años de edad, quién afirma ser la tenedora de los caninos y permite el ingreso de los intervinientes al predio.

Al indagar con la señora Beatriz acerca de lo sucedido, manifiesta que recibió una llamada de una vecina, la cual le contó el lamentable hecho, en el que dos de las caninas que cuida mordieron de forma atroz a otra de un tamaño menor hasta acabar con su vida; comenta que ella inmediatamente se dirige al lugar donde efectivamente encuentra a la canina NEGRITA fallecida, presuntamente por el ataque. La señora Beatriz procedió a levantar el cadáver, lo introdujo en una bolsa de basura y realizó una limpieza del lugar que se encontraba lleno de sangre; tiempo después salió del predio porque tenía que hacer una diligencia. Afirma que desconoce la razón por la cual se pelearon las caninas, pero que cuando estaba limpiando encontró algunos empaques de salchichón que suelen tirar los vecinos, por lo que asume que la pelea pudo ser por alimento. Ella identifica los animales agresores, que, según ella fueron RAMONA (que llegó hace poco al predio) y KIRA. Se le pregunta a la señora Beatriz si hay alguien que permanezca con los caninos durante el día, ella responde que no, afirma que ella va tres veces al día a alimentarlos y a darles un paseo

Una vez se ingresa al predio, se evidencia que es una casa lote, los caninos están alojados en un patio lleno de escombros en el suelo y evidente humedad al ser un terreno descubierto (Imagen No. 4). Allí se encuentran cinco (5) caninos, de los cuales cuatro son hembras y uno es macho; todos cuentan con microchip de identificación, todos de raza mestiza y jóvenes. La señora Beatriz informa que todos se encuentran esterilizados (Imagen No. 2- 3), KIRA, SOL, MARTINA cuentan con su esquema vacunal de pentavalente y tos de perreras (Imagen No. 13, 14, 15), los caninos RAMONA y MARTIN no cuentan con esquema vacunal ya que, según comenta la tenedora, llegaron hace poco al predio.

La casa lote es en su mayoría una superficie descubierta, se evidencian dos habitaciones cubiertas por teja permitiendo el ingreso a los caninos en una de ellas, allí se logran evidenciar cobijas en el suelo, totalmente húmedas y todo el ambiente es insalubre. En la otra habitación se encuentra el alimento de los caninos, el cual está encima de una mesa (Imagen No. 10), se evidencian dos casas para animales en madera y

	<b>PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL</b>		
	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE MALTRATO EN ANIMALES</b>		
	<b>Código: PM05-PR08-F23</b>	<b>Versión: 1.0</b>	

teja las cuales no tienen superficie blanda de descanso y presentan humedad evidente (Imagen No. 5). En general los parámetros asociados a confort son inadecuados, el suelo del predio no es adecuado debido a que la tierra contiene escombros, lo que genera un riesgo para los animales, ya que pueden lastimarse.

En el parámetro de nutrición, se resalta que el agua que está disponible para bebida, se encuentra sucia y en un único recipiente el cual comparten todos los caninos (Imagen No. 6-7), el alimento se encuentra abierto de manera permanente, predisponiendo a contaminación y consumo por roedores (Imagen No. 14); Durante la visita, el comportamiento de los caninos es bueno en cuanto a socialización. Los caninos no cuentan con soporte de desparasitación.

Posteriormente, se procede a examinar el cadáver perteneciente a una canina mestiza de aproximadamente 3 años, de nombre NEGRITA, cuenta con microchip número 978101084153110 (Imagen No. 20). Se evidencian múltiples heridas abiertas por desgarramiento compatibles con mordeduras, en cabeza (Imagen No. 28), cuello (Imagen No. 21), orejas (Imagen No. 28), mucosa gingival (Imagen No. 25), miembros anteriores (Imagen No. 22-26) y miembros posteriores (Imagen No. 23-27). Se evidencia *algor mortis* (enfriamiento cadavérico) y *rigor mortis* (rigidez cadavérica), que son cambios post mortem inmediatos, lo que puede sugerir que la muerte se produjo hace pocas horas, como indicó el peticionario(a). El cuerpo se encuentra cubierto de sangre y las múltiples heridas perforantes y desgarrantes evidenciadas, pueden llevar a sugerir que el animal murió a causa de hemorragia profusa (esta información se ampliará más adelante de acuerdo con el informe de necropsia entregado por el médico veterinario patólogo de la Unidad de Cuidado Animal).

En consecuencia, el equipo técnico del escuadrón Anticrueldad procede a emitir concepto de bienestar DESFAVORABLE para las caninas KIRA, RAMONA, MARTINA y el cuerpo de la canina NEGRITA, compatible con presunto maltrato animal tipificado como NEGLIGENCIA. A la tenedora se le sensibiliza sobre la importancia de que una persona vigile de manera constante a los caninos, más si hay nuevos miembros en la manada, ya que no se sabe cómo reaccionarán ante estímulos como el alimento; lo anterior, teniendo en cuenta que al momento en que se presentó el evento de agresión conespecífica, los caninos se encontraban solos en el predio.

Se le manifiesta a la señora Beatriz, que puede solicitar la devolución de los caninos en un término no mayor a treinta (30) días calendario y que lo debe hacer a través de los canales formales de la Entidad (los cuales se detallan). También se le informa que el caso será trasladado a la autoridad competente, quien determinará los procesos contravencionales y/o penales a que haya lugar de acuerdo con el tipo de maltrato identificado y, en caso de solicitar la devolución de los caninos, será la autoridad que conozca del caso, la encargada de ordenar su devolución o no, en el marco del proceso que adelante.

#### CONCEPTO TÉCNICO DE CONDICIONES DE BIENESTAR EN MOMENTO DE LA VALORACIÓN

<b>Condición del Entorno</b>	<p>Las condiciones del suelo no eran las apropiadas ya que había tierra húmeda y acúmulo de escombros, este material, que se encuentra dispuesto por toda la zona de permanencia, predispone a los caninos a sufrir laceraciones, adicional a ello, la humedad puede ocasionar problemas podales, proliferación de hongos, bacterias y demás agentes que pueden generar problemas dermatológicos.</p> <p>El terreno donde permanecen los caninos es un espacio abierto que cuenta con dos habitaciones, una de ellas es de libre acceso para los caninos (Imagen No. 11). En la zona descubierta hay dos casas de madera, en regulares condiciones, no cuentan con superficie blanda de descanso y presentan altos niveles de humedad (Imagen No. 5).</p> <p>La habitación que pueden habitar los caninos, es un espacio pequeño, que tiene dispuestas unas cobijas en el piso, las cuales se encuentran sucias y mojadas (Imagen No. 12). En las paredes de dicha habitación, se evidencia humedad en las paredes y están cubiertas de moho. El exceso de humedad en la zona puede generar diversos problemas respiratorios crónicos que afectan la calidad de vida de los animales.</p>
<b>Condición Nutricional</b>	<p>Se evidencia que los caninos cuentan con bebedero compartido el cual se encuentra con agua sucia (Imagen No. 6), el bebedero es una olla, la cual contiene una piopelícula, la cual se traduce en proliferación de bacterias que son consumidas por los caninos de manera constante, a futuro se genera una depresión en su sistema inmune, siempre beben del mismo recipiente sucio y al deglutir o lamer el recipiente estas bacterias migran al sistema digestivo, generando enfermedades e infestación de parásitos internos. Cuentan con comederos metálicos, uno para cada uno, en el momento de la visita de encuentran limpios (Imagen No. 7). Los caninos se alimentaban tres (3) veces al día según comenta la señora Beatriz.</p> <p>Los caninos cuentan con una condición corporal dentro del rango normal (3/5) (Imagen No. 2 - 3 - 17), La dentadura de cada individuo se encuentra en buenas condiciones.</p> <p>El almacenamiento de alimento no es adecuado ya que el empaque de concentrado de encuentra abierto, lo que favorece el acceso de roedores que son transmisores de enfermedades zoonóticas de alta relevancia en salud pública, así como la proliferación de hongos y bacterias que pueden generar enfermedad sistémica en los animales que son alimentados con este.</p>

	<b>PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL</b>		
	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE MALTRATO EN ANIMALES</b>		
	<b>Código: PM05-PR08-F23</b>	<b>Versión: 1.0</b>	

<b>Salud Física</b>	<p>En general, los caninos presentan buena condición corporal, el estado del pelaje es adecuado, no hay presencia de pulgas u otros ectoparásitos, sus canales auditivos se encuentran limpios.</p> <p>Adicional a ello, todos habían sido vacunados con pentavalente y tos de las perreras, excepto los caninos menos MARTIN y RAMONA, ya que llegaron recientemente al predio. Según información suministrada durante la visita, los caninos fueron desparasitados a través de intervención de la Alcaldía Local de Kennedy, sin embargo, no se cuenta con soportes de ello.</p> <p>En cuanto al canino SOL, se informa por parte de la Sra. Beatriz López haberla tenido en periodo de aislamiento por unos días ya que presentó neumonía y fue asociada al Distemper virus Canino, posteriormente la ingreso al grupo.</p> <p>Sin embargo, algunos caninos tenían condiciones médicas específicas que se describirán a continuación:</p> <p><b>Martina:</b> Presenta lesión en boca, aparentemente por mordedura ocasionada durante la pelea en el labio superior derecho y no cuenta con soporte de vacunación contra la rabia.</p> <p><b>Ramona:</b> Presenta secreción ocular bilateral serosa y no presenta ningún soporte de vacunación ni desparasitación.</p> <p><b>Kira:</b> Presenta enfermedad periodontal grado II, no se evidencian signos ni síntomas compatibles con enfermedad, excepto alopecia en la base de la cola, producto posiblemente de Dermatitis Alérgica por Picadura de Pulga.</p> <p><b>Negríta:</b> Presenta múltiples lesiones, compatibles con mordedura producida por otros caninos en todo su cuerpo los cuales, presuntamente le causaron la muerte (Imagen No. 18 a la 28); El rigor mortis se encuentra en progreso, esto indica que la muerte probablemente ocurrió entre las 2 y 9 horas previas al hallazgo. (Guillermo, S. 2021).</p>
<b>Comportamiento y Estado Mental</b>	<p>En la visita se evidencio un ambiente totalmente estéril, no se observaron juguetes, ni enriquecimiento ambiental.</p> <p>En cuanto al comportamiento de los caninos en el momento de la visita, es aparentemente normal, tienen buena socialización entre ellos e interactúan de manera adecuada con los humanos que estaban en el predio, los caninos permiten la manipulación médica sin ninguna alteración.</p> <p>Este entorno, no cuenta con juguetes o enriquecimiento, no cuenta con ningún tipo de distracción, por lo tanto, los caninos se encontraban expuestos a frustración, ansiedad, estrés y miedo constante. Lo positivo es que comparten un mismo espacio por lo que, algunos caninos tenían buen vínculo entre ellos, se acicalaban y jugaban entre ellos.</p>
<b>ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y EVOLUCIÓN EN EL LUGAR DE CUSTODIA</b>	
<b>Evolución Clínica y Nutricional</b>	<p>✓ <b>Kira</b></p> <p><b>Octubre 24/ 2022</b></p> <p>Al ingreso se realiza una el examen clínico de ingreso; la canina estuvo implicada en un ataque que causó el fallecimiento de otro canino, al examen físico se evidencia distensión abdominal no dolorosa a la palpación, alopecia en la cola y enfermedad periodontal grado II, se toman muestras de sangre e hisopado para realizar: Test virales de Distemper, Test de <i>Brucella canis</i>, exámenes paraclínicos, a espera de resultados, queda temporalmente alojada en consultorio de ingresos, se recomienda iniciar esquema vacunal y de desparasitación.</p> <p><b>Octubre 25/ 2022</b></p> <p>Se conoce el resultado de la prueba, el cual se evidencia prueba de Distemper positivo. Conforme a los protocolos PM01-PT03 PROTOCOLO DE MEDICINA PREVENTIVA PARA CANINOS Y FELINOS ALOJADOS EN LA UNIDAD DE CUIDADO ANIMAL y PM01-PT08 PROTOCOLO DE EUTANASIA PARA ANIMALES AL CUIDADO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL se procede a realizar el procedimiento de eutanasia humanitaria.</p>

	<b>PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL</b>		
	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE MALTRATO EN ANIMALES</b>		
	<b>Código: PM05-PR08-F23</b>	<b>Versión: 1.0</b>	

	<p>✓ <b>Martina</b></p> <p><b>Octubre 24/2022</b>  Ingresa Paciente en buena condición corporal 4/5, pelo brillante, con edad aproximada de 1 año y dentadura sin placa dental; esterilizada con 21,8 Kg de peso; presenta constantes fisiológicas dentro de parámetros normales, secreción ocular bilateral y ganglios linfáticos aumentados de tamaño. se toman muestras de laboratorio de rigor para ingreso a la Unidad de Cuidado Animal, a la espera de resultados para continuar con su plan sanitario preventivo.</p> <p><b>Octubre 28/2022</b></p> <p>Se recibe canino en zona de cuarentena desde el 25 de octubre, al examen clínico se evidencia canino alerta. Constantes fisiológicas en rango, pelo opaco e hirsuto, se recibe resultado de inmunocromatografía de Distemper canino con resultado NEGATIVO (-), resultado de <i>Brucella canis</i> (-) Negativo. Se realiza proceso de vacunación y desparasitación según protocolo establecido por el IDPYBA.</p> <p>Adicional a las pruebas descritas se realizaron los siguientes exámenes diagnósticos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. (25/10/22) Anticuerpos IgG - IgM para la detección de Parvovirus: Positivo</li> <li>2. (25/10/22) Anticuerpos IgG - IgM para la detección de Adenovirus tipo 2: Positivo.</li> </ol> <p><b>Noviembre 02/2022</b></p> <p>Canino alerta se incorpora y se desplaza con adecuada marcha, constantes fisiológicas en rango, ganglios de adecuado tamaño, consume alimento a voluntad, orina y defeca con total normalidad. Se recibió resultado de anticuerpos con resultado Negativo a Distemper canino, tanto como IgG e IgM.</p> <p>✓ <b>Ramona</b></p> <p><b>Octubre 24/2022</b></p> <p>Ingresa Paciente en buena condición corporal 4/5, pelo brillante, con edad aproximada de 1 año y dentadura sin placa dental; esterilizada con 21,8 Kg de peso; al examen clínico constantes fisiológicas dentro de parámetros normales, secreción ocular bilateral y adenitis submandibular, se toman muestras de laboratorio de rigor para ingreso a la Unidad de Cuidado Animal y quedamos a la espera de resultados para continuar con su plan sanitario preventivo.</p> <p><b>Octubre 28/2022</b></p> <p>Se recibe canino en zona de cuarentena desde el 25 de octubre, al examen clínico se evidencia canino alerta. Constantes fisiológicas en rango, pelo opaco e hirsuto, se recibe resultado de inmunocromatografía de Distemper canino con resultado NEGATIVO (-), pero el resultado del test de <i>Brucella canis</i> (+) es POSITIVO. Conforme a los protocolos PM01-PT03 PROTOCOLO DE MEDICINA PREVENTIVA PARA CANINOS Y FELINOS ALOJADOS EN LA UNIDAD DE CUIDADO ANIMAL Y PM01-PT08 PROTOCOLO DE EUTANASIA PARA ANIMALES AL CUIDADO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, se realiza el traslado de la custodia a la Secretaría Distrital de Salud para que en el marco de sus competencias realice el manejo de la enfermedad zoonótica.</p> <p>A la fecha, la paciente se encuentra en custodia de la Secretaría Distrital de Salud -SDS-, quien aún no ha tomado ninguna determinación con respecto a esta, continúa bajo estricta supervisión y aislamiento, será esta Entidad quien informe al IDPYBA sobre la decisión que se tome luego de la observación que por protocolo realiza conforme a sus competencias.</p>
<b>Evolución Comportamental y Estado Mental</b>	<p>✓ <b>Kira</b></p> <p><b>Octubre 24/2022</b></p>



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MAYORÍA  
MAYOR

## PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL

### CONCEPTO TÉCNICO DE MALTRATO EN ANIMALES

Código: PM05-PR08-F23

Versión: 1.0



	<p>Se recibe resultado de test de Distemper canino, con resultado POSITIVO, de acuerdo al protocolo establecido para la UCA se procede a realizar eutanasia humanitaria.</p> <p>✓ <u>Martina</u></p> <p>Octubre 25/2022</p> <p>Canina está implicada en un presunto ataque a un canino que le ocasionó la muerte, se manifiesta nerviosa y tímida al primer contacto, pero se deja examinar</p> <p>✓ <u>Ramona</u></p> <p>Octubre 25/2022</p> <p>Canina aprehendida de manera preventiva, se reportan conductas caníbales, se reporta que es la principal implicada en el hecho, también presenta conductas semiferales de miedo y nerviosismo.</p>
--	---

#### DIAGNÓSTICO PRESUNTIVO O DEFINITIVO

<p><b>Diagnóstico Definitivo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Exámenes diagnósticos</li> <li>- Necropsia (si aplica)</li> <li>- Resultados de Histopatología</li> </ul>	<p>✓ <u>Kira</u></p> <p><u>Lista de problemas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Distensión abdominal no dolorosa a la palpación</li> <li>- Sarro dental en molares y caninos</li> <li>- Alopecia en tercio proximal de la cola</li> </ul> <p><u>Exámenes diagnósticos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Brucella canis</i>: Negativo</li> <li>- Distemper canino: Positivo</li> <li>- Perfil Hepático III – Cuadro Hemático, ALT, AST, GGT, Fosfatasa alcalina, Bilirrubinas.</li> <li>- Funcionamiento Hepático.</li> </ul> <p><u>Diagnostico:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Parasitosis, canina con abdomen distendido no doloroso a la palpación, no hay reporte de desparasitación interna o externa</li> </ul> <p><u>Necropsia:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Respiratorio: Congestión Generalizada Aguda, bronconeumonía intersticial leve, enfisema intersticial leve Cardiovascular.</li> <li>- Degeneración mixomatosa leve en válvula mitral crónica Hematopoyético/linfático: tonsilitis leve, linfadenomegalia submandibular leve Digestivo: Gastroduodenitis localmente extendida leve con presencia de cuerpo extraño/Hepatomegalia leve Nervioso: Congestión leptomenígea aguda severa</li> </ul> <p><u>Tratamiento:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se realiza eutanasia humanitaria como medida sanitaria, por presencia de agente infectocontagioso que pone en riesgo la salud de las poblaciones animales.</li> </ul> <p><u>Hallazgos macroscópicos y posible causa de muerte:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los hallazgos encontrados en los diferentes órganos son compatibles con cuadro infeccioso sistémico posiblemente de tipo viral con afección de aparato respiratorio y digestivo, se sugiere correlacionar con historia clínica del paciente.</li> </ul> <p>✓ <u>Martina</u></p> <p><u>Lista de problemas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Secreción ocular</li> <li>- Ganglios linfáticos submandibulares reactivos</li> </ul> <p><u>Exámenes diagnósticos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- PREQUIRÚRGICOS 1 - Cuadro Hemático, Creatinina, ALT</li> <li>- <i>Brucella canis</i> (Inmunocromatografía detección de Anticuerpo) - NEGATIVO</li> <li>- Distemper Canino (Inmunocromatografía Detección de Antígeno) - NEGATIVO</li> <li>- Distemper canino Anticuepos IgM (IFA).</li> </ul>
--	---



# PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL

## CONCEPTO TÉCNICO DE MALTRATO EN ANIMALES

Código: PM05-PR08-F23

Versión: 1.0



### Diagnostico:

- Anticuerpos contra parvovirus y adenovirus canino positivos.

### Tratamiento:

- Se realiza vacunación pentavalente, Bronchicine® y Rabia el 28 de octubre de 2022
- Se realiza desparasitación interna el 28 de octubre de 2022.

✓ **Ramona**

### Lista de problemas:

- Secreción ocular bilateral serosa.
- Membranas congestionadas.
- Ganglios linfáticos pre-escapular y popliteo izquierdo, reactivos.
- Distensión abdominal no dolorosa.
- Descamación generalizada.

### Exámenes diagnósticos:

- PERFIL HEPÁTICO III - Cuadro Hemático, ALT, AST, GGT, Fosfatasa alcalina, Bilirrubinas
- Proteínas Totales y Diferenciadas
- *Brucella canis* (Inmunocromatografía detección de Anticuerpo) - POSITIVO
- Distemper Canino (Inmunocromatografía Detección de Antígeno) - NEGATIVO
- Distemper canino Anticuepos IgM (IFA).

### Diagnostico:

- *Brucella canis* positivo
- Anticuerpos contra Parvovirus canino y Adenovirus canino.

### Tratamiento:

- Se realiza vacunación pentavalente, Bronchicine® y Rabia el 28 de octubre del 2022
- Se realiza desparasitación interna el 28 de octubre del 2022
- Se da traslado del paciente a custodia de Secretaría Distrital de Salud para observación y manejo por parte de la Entidad al ser positiva a una enfermedad zoonótica.

Pronóstico: RESERVADO A MALO

✓ **Negríta**

### Lista de problemas:

- Respiratorio: Congestión Generalizada Aguda/Neumonía intersticial leve.
- Cardiovascular: Ruptura hacia medial de vena yugular derecha.
- Hematopoyético/linfático: Tonsilitis/ esplenomegalia.

### Hallazgos macroscópicos y posible causa de muerte

- Las lesiones encontradas en los diferentes órganos sugieren cuadro hemorrágico agudo con shock.
- hipovolémico asociado, no se descarta anexo cuadro de tipo sistémico infeccioso con afección a nivel respiratorio, correlacionar con historia clínica del paciente.

## ARGUMENTO JURÍDICO

El Decreto 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social y que la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. A su vez, en el artículo 3 menciona que: *De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula: (...) La fauna (...)*. Por otro lado, menciona en el artículo 8 que: *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. (...)* Y finalmente, menciona en la Parte IX, artículo 247 la protección y manejo de la fauna silvestre.

Por otro lado, los animales son seres sintientes que al ser parte integrante de la fauna se configuran como elementos de vital trascendencia en el medio ambiente. En ese sentido la Constitución Política de Colombia protege al medio ambiente, y en este sentido, si el medio ambiente

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CORPORACIÓN PÚBLICA DE INTERCOMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS</p>	<b>PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL</b>		 <p>BOGOTÁ SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL</p>
	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE MALTRATO EN ANIMALES</b>		
	<b>Código: PM05-PR08-F23</b>	<b>Versión: 1.0</b>	

es un derecho humano, la protección de los elementos del mismo se constituye como una garantía de su ejercicio, pues si se transgrede o violenta alguno de los elementos del medio ambiente se contrarían el conjunto de normas constitucionales. Es así como, la Carta Magna, señala:

*Artículo 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.*

*Artículo 67: La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*Artículo 79: Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Adicionalmente, por medio de la Ley 99 de 1993 por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones, se señala en su artículo 5 las funciones del Ministerio del Medio Ambiente, entre las cuales se encuentra: *Regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.*

Posteriormente, según la Ley 84 de 1989, Capítulo III, Artículo 6, el que cause daño a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos por esta ley, será sancionado con la pena prevista para cada caso.

Se presumen hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales los siguientes:

- a. Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego; b. Causar la muerte innecesaria o daño grave a un animal obrando por motivo abyecto o fútil;
- c. Remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón técnica, científica, zooprofiláctica, estética o se ejecute por piedad para con el mismo.
- d. Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía. Es muerte inevitable o necesaria la descrita en los artículos 17 y 18 del capítulo quinto de esta ley.
- e. Enfrentar animales para que se acometan y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado.
- f. Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar.
- g. Usar animales vivos para entrenamiento o para probar o incrementar la agresividad o la pericia de otros animales.
- h. Utilizar para el servicio de carga, tracción, monta o espectáculo, animales ciegos, heridos, deformes o enfermos gravemente o desherrados en vía asfaltada, pavimentada o empedrada o emplearlos para el trabajo cuando por cualquier otro motivo no se hallen en estado físico adecuado.;
- i. Usar animales cautivos como blanco de tiro, con objetos susceptibles de causarles daño o muerte o con armas de cualquier clase;
- j. Toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no, que le cause daño grave o muerte;
- k. Pelar o desplumar animales vivos o entregarlos a la alimentación de otros;
- l. Abandonar substancias venenosas o perjudiciales en lugares accesibles a animales diferentes de aquellos a los cuales específicamente se trata de combatir;
- m. Recargar de trabajo a un animal a tal punto que como consecuencia del exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia se le cause agotamiento, extenuación manifiesta o muerte;
- n. Usar mallas camufladas para la captura de aves y emplear explosivos o venenos para la de peces. La utilización de mallas camufladas para la captura de aves será permitida únicamente con fines científicos, zooprofilácticos o veterinarios y con previa autorización de la entidad administradora de los recursos naturales;
- o. Envenenar o intoxicar a un animal, usando para ello cualquier sustancia venenosa, tóxica de carácter líquido, sólido o gaseoso, volátil, mineral u orgánico;
- p. Sepultar vivo a un animal; q. Confinar uno o más animales en condiciones tales que le produzca la asfixia;
- r. Ahogar a un animal;
- s. Hacer con bisturí, aguja o cualquier otro medio susceptible de causar daño o sufrimiento prácticas de destreza manual con animales vivos o practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello;
- t. Estimular o entumecer a un animal con medios químicos, físicos o quirúrgicos, para fines competitivos, de exhibición o utilización en espectáculo público o privado y en general aplicarles drogas sin perseguir fines terapéuticos;
- u. Utilizar animales vivos o muertos en la elaboración de escenas cinematográficas o audiovisuales destinadas a la exhibición pública o privada, en las que se cause daño o muerte a un animal con procedimientos crueles o susceptibles de promover la crueldad contra los mismos;
- v. Dejar expósito o abandonar a su suerte a un animal doméstico o domesticado en estado de vejez, enfermedad, invalidez o incapacidad de procurarse la subsistencia;
- w. Realizar experimentos con animales vivos de grado superior en la escala zoológica al indispensable, según la naturaleza de la experiencia;
- x. Abandonar a sus propios medios animales utilizados en experimentos;
- y. Causar la muerte de animales grávidos, cuando tal estado sea patente en el animal, salvo que se trate de industrias legalmente establecidas que se funden en la explotación del nonato; z. Lastimar o arrollar un animal intencionalmente o matarlo por simple perversidad.

	<b>PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL</b>		
	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE MALTRATO EN ANIMALES</b>		
	<b>Código: PM05-PR08-F23</b>	<b>Versión: 1.0</b>	

Por otro lado, según el artículo 1 de la Ley 1774 de 2016, Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Asimismo, cabe mencionar el Artículo 3 de dicha Ley que señala:

Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;

b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed,
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

Igualmente, se debe abordar el Título XIII de la Ley 1801 de 2016, que en su Capítulo I hace referencia al respeto y cuidado de los animales y que establece sanciones pertinentes de acuerdo también a las faltas que se cometan en contra de los animales y que están contempladas en la Ley 84 de 1989, mencionada anteriormente.

Como quiera que, para el presente análisis se hace necesario recordar lo que en jurisprudencia se ha expresado sobre la relación entre dignidad humana y el deber de protección animal, y que en el marco de la Sentencia C-666 de 2010 la Honorable Corte Constitucional, indicó:

*"El fundamento para esta vinculación [entre dignidad humana y deber de protección animal] radica en su capacidad de sentir. Es este aspecto la raíz del vínculo en la relación entre dignidad y protección a los animales: el hecho de que sean seres sintientes que pueden ser afectados por los actos de las personas. En otras palabras, la posibilidad de que se vean afectados por tratos crueles, por acciones que comportan maltrato, por hechos que los torturen o angustien obliga a que las acciones que respecto de ellos se realicen por parte de los seres humanos sean expresión del comportamiento digno que hacia ellos deben tener seres dignos."*

Postulados que con la expedición de la Ley 1774 de 2016 adquirieron valor normativo y vinculante para todos los particulares y autoridades, pues reconoce en su artículo 1º a los animales no humanos como seres sintientes y como tal, sujetos dignos de protección contra el dolor y el sufrimiento, especialmente el causado por los seres humanos.

#### **ARGUMENTO TÉCNICO**

En ese orden de ideas, se vulneraron las siguientes libertades de bienestar (5 situaciones de las que deben estar libres los animales), según la normativa legal vigente en protección y bienestar animal, Ley 1774 de 2016:

1. Que no sufran hambre ni sed:

Al momento de la visita de verificación de condiciones de bienestar, se logró evidenciar que no hay presencia de agua fresca, el agua de bebida se encuentra sucia y en un recipiente inadecuado. Por lo anterior, podemos mostrar como consecuencia:

- Si el organismo de un canino no tiene suficiente agua, lo compensa reduciendo la excreta (orina) y también la concentra. La concentración de solutos en la orina tiende a formar cálculos urinarios, y, por otro lado, al disminuir la cantidad de orina excretada, logra que los minerales no eliminados se depositen en huesos, en tejidos blandos o en grandes vasos sanguíneos, que entran y salen del corazón. Lo cual puede convertirse en una patología muy grave (Camps, J. 2015).
- No se evidenció que los caninos presentaran baja condición corporal, no obstante, el almacenamiento de alimento no es el adecuado, generando riesgos para la salud de los animales al permanecer abierto, lo que ocasiona que roedores consuman el alimento, lo contaminen y se afecte su calidad, lo que trae como consecuencia la transmisión de importantes enfermedades y posibles trastornos de origen gastrointestinal.

2. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido.

Pese a que los caninos no tenían signos muy evidentes de enfermedad, si se pudieron evidenciar ciertos signos asociados con anomalías a nivel sistémico, y como resultado de la práctica de exámenes exhaustivos, uno de los caninos resultó positivo a la prueba de Distemper canino y otro a *Brucella canis*.

- La mayoría de las vacunas utilizadas en perros y gatos contienen organismos que están atenuados para reducir la virulencia, pero los organismos están intactos y viables e inducen inmunidad mediante la inducción de la infección de bajo nivel y replicando dentro del animal, sin producir patología tisular significativa o signos clínicos de enfermedades. Las vacunas tienen la ventaja de inducir

	<b>PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL</b>		
	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE MALTRATO EN ANIMALES</b>		
	<b>Código: PM05-PR08-F23</b>	<b>Versión: 1.0</b>	

más eficazmente la inmunidad celular y humoral (mediada por anticuerpos). (Day, M. et. al. 2020). Por lo anterior, para que un organismo tenga inmunidad ante enfermedades y disminuya la probabilidad de algún virus o infección debe realizarse la vacunación, en este caso, algunos animales ingresaron recientemente al predio sin contar con esquema vacunal, lo que genera riesgo de contaminación cruzada.

- Así mismo, en afecciones oculares el abordaje terapéutico se debe superponer al diagnóstico para obtener alguna posibilidad de éxito (Zapata, G. 2006). Por la cual, si no se tratará la infección ocular puede llevar a lesiones oculares más graves por el prurito, como úlceras debido al rascado.
  - La no atención de la afección ocular puede llevar a pérdida total de la visión, además, complicarse con dolor debido a la alta vascularización que presenta el epitelio ocular, así mismo, la posibilidad de úlcera corneal por el prurito debido a la molestia del mismo. "Esta afección incluye la pérdida de epitelio corneal, con consecuente exposición de las capas corneales subyacentes en diferentes grados de profundidad y extensión. Tradicionalmente se ha considerado que las úlceras corneales superficiales no complicadas raramente requieren de tratamiento quirúrgico, sin embargo, puede complicarse con infecciones virales, bacterianas y micóticas, cuando no se realiza tratamiento médico oportuno" (Trujillo, D. et al. 2017).
  - Debido a la gran cantidad de secreción ocular mucopurulenta, así mismo la secreción nasal serosa y la hiperqueratosis de sus pulpejos, se puede hablar de la posibilidad de que el canino presentará el virus de Distemper. Esta es una enfermedad mortal, con signos respiratorios, neurológicos y gastroentéricos. El virus se libera al medio ambiente desde el séptimo día postinfección, a partir de las secreciones respiratorias, pero también puede encontrarse en materia fecal u orina. Esta eliminación persiste hasta los 60-90 días post infección. El virus se contagia principalmente a través de gotitas de aerosol de las secreciones respiratorias de los animales enfermos, las cuales toman contacto con el epitelio respiratorio superior del nuevo huésped. A partir de la colonización de los epitelios, el virus se libera a través de las secreciones corporales, reiniciando la cadena de contagio. Por esta razón es una enfermedad de alto contagio, además, los caninos que sobreviven pueden ser portadores por un tiempo y el virus puede persistir en el tejido cerebral, generando enfermedad neurológica, incluso mucho tiempo después de finalizado el cuadro clínico original (Brusa, M. 2014), lo que disminuye en gran medida la calidad de vida. En algunos casos puede presentar complicaciones a largo plazo y como se podía evidenciar
3. Que no sufran injustificadamente de malestar físico ni dolor.

La zona de permanencia se caracterizaba por tener poco confort y la superficie de descanso en las casas de madera que presentaba no era adecuada, debido a la falta de superficie blanda. No obstante, no era lo suficiente adecuado como para no sentir frío en la noche, lo cual, puede ocasionar malestar físico e incluso dolor óseo.

Los mecanismos nerviosos que participan en las diferentes etapas de la respuesta a estímulos dolorosos son esencialmente similares en los animales y en el hombre, no obstante, el manejo de este no siempre es realizado de la forma más eficiente posible, lo cual, es un problema que se sabe "el dolor es responsable de innumerables efectos adversos sobre el individuo que lo padece y que estos van desde la apatía hasta trastornos graves que llegan a poner en peligro la vida misma" Además, que sin un uso de analgesia ideal, esto genera inconvenientes en su bienestar (Castelblanco, K. & Carrillo, D. 2018).

La canina Negrita fue víctima de un ataque provocado por sus congéneres, que le ocasionó la muerte, padeció dolor y agonía sin que nadie pudiera hacer nada al respecto, si bien este tipo de comportamientos en ocasiones no se pueden predecir, si se considera que no se tomaron las precauciones necesarias para evitarlos, había nuevos miembros en la manada que pudieron no tener un adecuado proceso de socialización, se encontraban sin supervisión la mayor parte del día, lo que generó que no fuera posible manejar la situación en intentar salvar la vida del animal atacado.

4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés.

Los caninos podían tener comportamientos negativos compatibles con frustración, ansiedad, estrés y angustia a diario; las condiciones de vida no eran las adecuadas y un ambiente poco enriquecido predispone a comportamientos anormales. Actualmente, se sabe que la activación crónica de la respuesta de estrés constituye un factor de riesgo para numerosas enfermedades, además de exacerbar las preexistentes, como la hipertensión, la aterosclerosis, las alteraciones reproductivas y entre otros trastornos. Además, tiene gran relación con el sistema inmunitario, por lo cual, entre más estrés menos defensas tendrá el organismo. (García, C. et al. 2019).

Permanecer en un entorno sin estímulos ni presentación de diferentes entornos o contactos, es una de las peores situaciones para caninos, siendo especies sociales. Especialmente, en razas de tamaño grande, ya que, presentan más energía y la mayoría son razas de trabajo, es decir, que necesitan una ocupación mental para obtener una personalidad más equilibrada.

Así mismo, los perros se consideran animales sociales, es decir que viven en compañía de otros, mostrando mayor tolerancia con individuos de su especie y de otras. Por lo cual, la socialización es indispensable y ocurre de forma natural para desarrollar relaciones apropiadas. Cuando no existe una interacción adecuada con otros individuos, se pueden desarrollar comportamientos anormales y problemas de conductas como la agresión, miedo, territorialidad y otras conductas indeseables (Seksal, K. 2010), y en general, al no presentarle enriquecimiento ambiental de socialización constante, puede generar reactividad y conductas no adecuadas, por miedo y estrés a estímulos desconocidos.

En pocas palabras, bienestar implica ausencia de estrés (Dillon, J. et al. 2011).



## PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL

### CONCEPTO TÉCNICO DE MALTRATO EN ANIMALES

Código: PM05-PR08-F23

Versión: 1.0



#### 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural:

Para esto se les debe entregar espacio suficiente, infraestructura adecuada, confort térmico y generar procesos de socialización adecuados con los nuevos miembros de la manada.

Además, el dolor puede llegar a modificar su conducta con otros animales o con personas (cólicos constantes y el malestar por debilidad, incluso cefalea por desnutrición y deshidratación), tampoco les permite expresarse con naturalidad, ni les permite defenderse o huir de forma adecuadas, ante una situación de amenaza, de esta manera los caninos no puede salvaguardar su vida y esto inunda al animal de altos niveles de miedo y estrés; "la respuesta de estrés más severa se da cuando el agente estresante es percibido como algo que no se puede controlar o de lo que no se puede escapar" (García, A. 2019).

#### BIBLIOGRAFÍA

1. Berdasquera Denis & Cruz Ana. (2009). Leptospirosis humana una enfermedad olvidada. Revista Cubana de medicina general e integral, Vol. 25, N°1, pp. 93-97
2. Brook, A. Gawor, J. Nemec, A. Clarke, D. Tutt, C. Gloso, M. Stegall, P. Chandler, M. Morgenege, G. & Stewart, K. (2020). Guías Dentales de la Asociación Mundial de Veterinarios de Pequeños Animales. World Small Animal Veterinary Association Global Dental Guidelines. WSAVA. Link de búsqueda: <https://wsava.org/wp-content/uploads/2020/01/WSAVA-Dental-Guidelines-Spanish.pdf>
3. Brusa, M. 2014. Compendio de las enfermedades de los caninos y felinos domésticos. Editorial de la Universidad de la Plata. Link de búsqueda: <https://core.ac.uk/download/pdf/20528361.pdf>
4. Burgos, R. (2013). Nutrición hospitalaria. Desnutrición y Enfermedad. Grupo Aula Medica. Madrid- España. Link de búsqueda: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=309228933002>
5. Camps, J. (2015). Es imprescindible que los perros y gatos beban agua ad libitum. Los que están en criaderos, a los de cualquier hogar. Ensayo de veterinario y nutrólogo. Club D' Agility Cuitat Comtal. Link virtual de búsqueda: [https://www.agilitybarcelona.com/sites/default/files/agua\\_0.pdf](https://www.agilitybarcelona.com/sites/default/files/agua_0.pdf)
6. Castelblanco, K. & Carrillo, D. 2018. Dolor: que hay de nuevo en pequeños animales. Facultad de Ciencias Pecuarias. Programa de Medicina Veterinaria UDCA. Universidad Ciencias Aplicadas y Ambientales. Bogotá. D.C. Link de Búsqueda: [https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://repository.udca.edu.co/bitstream/handle/11158/1347/si%2520si%2520si.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3D1%26isAllowed%3D1&ved=2ahUKEwixqueKlhez3AhUmtYQIHRQ1CGQQFnoECA\\_sQAQ&usq=AOvVaw16uKwFu3buHj1fRZWwGfn8](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://repository.udca.edu.co/bitstream/handle/11158/1347/si%2520si%2520si.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3D1%26isAllowed%3D1&ved=2ahUKEwixqueKlhez3AhUmtYQIHRQ1CGQQFnoECA_sQAQ&usq=AOvVaw16uKwFu3buHj1fRZWwGfn8)
7. Day, M. Horzinek, M. Schultz, R & Squires, R. (2020). Directrices para la vacunación de perros y gatos. Compilado por el grupo de las directrices de vacunación (VGG) de la Asociación Mundial de Veterinarios de Pequeños Animales (WSAVA). Link de búsqueda: <https://wsava.org/wp-content/uploads/2020/01/WSAVA-vaccination-guidelines-2015-Spanish.pdf>
8. Dillon, J. Grigeria, J. (2011). Hablando de bienestar y confort animal. Producción animal Argentina. Servicio técnico de Nutralmix. Link de Búsqueda: [https://www.produccion-animal.com.ar/produccion\\_bovina\\_de\\_leche/produccion\\_bovina\\_leche/184-bienestar.pdf](https://www.produccion-animal.com.ar/produccion_bovina_de_leche/produccion_bovina_leche/184-bienestar.pdf)
9. Engber, A. 2013. Tratamiento farmacológico de rutina de dolor agudo en caninos: Revisión bibliográfica. Memoria de título presentada como parte de los requisitos para optar al título de médico veterinario. Universidad Austral de Chile. Facultad de Ciencias Veterinarias. Instituto de farmacología y morfofisiología. Link virtual de búsqueda: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2013/fve.57t/doc/fve.57t.pdf>
10. ESCCAP, (2016). Consejo Europeo para el control de las parasitosis de los animales de compañía. Control de ectoparásitos en perros y gatos. Guía No. 3. Link de búsqueda: <https://www.esccap.es/wp-content/uploads/2016/10/quia3.pdf>
11. García, C. Fernández, M. (2019). Respuestas comportamentales fisiológicas en situaciones de estrés en el perro y el gato. Programa de doctorado de Producción Animal del Departamento de Ciencia Animal y de los Alimentos de la Universidad Autónoma de Barcelona – Bellaterra. Facultat de Veterinaria. Link de búsqueda: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/669554/cgmbf1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
12. Gaviria, J. 2016. Alimentación general y especializada para mascotas en una empresa productora de alimentos balanceados para animales. Trabajo de grado para optar por el título de zootecnia. Corporación Universitaria Lasallista. Ciencias Agropecuarias. Link de búsqueda: [http://repository.lasallista.edu.co/dspace/bitstream/10567/1493/1/Alimentacion\\_general\\_especializada\\_mascotas.pdf](http://repository.lasallista.edu.co/dspace/bitstream/10567/1493/1/Alimentacion_general_especializada_mascotas.pdf)
13. Gaviria A, Cruz JM. 2018. Otitis media en el perro: diagnóstico, tratamiento quirúrgico y posibles complicaciones. Revisión. [Otitis media in dogs: diagnosis and surgical treatment, and possible complications. Review]. Rev Med Vet Zoot. 65(2): 179-189. Link de búsqueda: <http://www.scielo.org.co/pdf/rfmvz/v65n2/0120-2952-rfmvz-65-02-179.pdf>
14. Guillermo S., 2021 Guía de estudio de patología veterinaria - Cátedra de Patología General, Anatomía y Fisiología Patológicas, FCV, U.N.R. Cambios Post Mortem Generales. Link de búsqueda [https://www.produccion-animal.com.ar/veterinaria\\_forense/15-cambiospm.pdf](https://www.produccion-animal.com.ar/veterinaria_forense/15-cambiospm.pdf)
15. Guzmán, C. & Bayzabay, R. 2014. Determinación de la prevalencia de pulicosis en el hospital veterinario para pequeñas especies y tipificación de pulgas. UAEM – Universidad Autónoma del Estado de México. Cuerpo académico en Medicina y Cirugía Animal. Memorias del Seminario de Residentes de la Especialidad en Medicina y Cirugía en Perros y Gatos". Link de búsqueda: <http://n.uaemex.mx/handle/20.500.11799/58498>

	<b>PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL</b>		
	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE MALTRATO EN ANIMALES</b>		
	<b>Código: PM05-PR08-F23</b>	<b>Versión: 1.0</b>	

16. Hardie EM, Linder KE, Pease AP. 2008. Aural Cholesteatoma in twenty-two. Vet Surg. 37: 763- 770. Doi: 10.1111/j.1532-950X.2008.00455.x

17. Seksel. K. (2010). La socialización del cachorro. Servicio de comportamiento animal de Sydney. Centro de Especialidades Veterinarias de Melbourne, Australia. Veterinary Focus. Vol. 20. No. 1. Link de búsqueda: <http://vetpoblenou.com/blog/wp-content/uploads/2013/10/Socializaci%C3%B3n-del-cachorro.pdf>

18. Smeak DD, Inpanbutr N. 2005. Lateral approach to subtotal bulla osteotomy in dogs: pertinent anatomy and procedural details. Comp Cont Educ Pract. 27(5): 377-385

19. Sturges BK, Dickinson PJ, Kortz GD, Berry WL, Vernau Y, Wisner ER, LeCouteur RA. 2006. Clinical signs, magnetic resonance imagen features and out come after surgical and medical treatment of otogenic intracranial infection in 11 cats and 4 dogs. J Vet Intern Med. 20(3): 648-656.

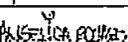
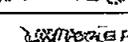
20. Trujillo, D. Jordao, P. Lima, A. & Plazas, F. 2017. Manejo de úlceras corneales en animales domésticos: revisión de literatura. Revista electrónica de veterinaria. Volumen 18. No. 12. Pages 1 – 22. Link de búsqueda: <https://www.redalyc.org/pdf/636/63654640004.pdf>

21. Turini G. & Algorta, A. (2017). Enfermedades orales frecuentes en el gato. Opción Veterinaria. Pages 34 y 34. Link de búsqueda: [https://www.vetcomunicaciones.com.ar/uploads/archivos/enfermedades\\_orales\\_en\\_gatos.pdf](https://www.vetcomunicaciones.com.ar/uploads/archivos/enfermedades_orales_en_gatos.pdf)

22. Zapata, G. 2006. Aproximación diagnostica y tratamiento de la Uveitis. REDVER. Revista electrónica de Veterinaria . Vol. VII. No. 10. Pages. 1 -5. Veterinaria Organización Malaga España. Link de búsqueda: <https://www.redalyc.org/pdf/636/63617167020.pdf>

Anexos: Se anexan tres (3) carpetas digitales con la siguiente documentación:

1. Petición ciudadana.
2. Acta de visita.
3. Documentación médica.
4. Solicitud de devolución.

M. Veterinario proyectó: Paula Marcela Castro Pineda	Cargo: Contratista SAF	Firma: 	T.P: 45236
Revisión técnica: Sandra Medina Vanegas	Cargo: Contratista SAF	Firma: 	T.P. 28366
Revisión técnica: Angelica María Rojas Prada	Cargo: Contratista SAF	Firma: 	T.P: 16060
Revisión jurídica: Juddy Castañeda	Cargo: Contratista SAF	Firma: 	T.P: 152637
Subdirector de Atención a la Fauna: Oscar Alexander Jiménez Manthá		Firma: 	

### INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICIA- ATENCIÓN PRIORITARIA No. 1

Bogotá D.C,

Señor(a)

**ANA BEATRIZ LOPEZ / ALBA LEON**

carrera 87 F 2 A 38 PATIO BONITO

Ciudad.

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Fecha y Hora: \_\_\_\_\_

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación

Asunto: Citación a comparecer Audiencia Publica Artículo 223  
Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Referencia: Expediente N., Radicado N 20214210416792., Artículo 124, Numeral 5 de la Ley 1801 de 2016

Por medio de la presente, me permito comunicarle que mediante Auto de Avoco, proferido por la Inspectora de Policía de Atención Prioritaria AP-1 de la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., se dispuso dar inicio del Proceso Verbal Abreviado de conformidad con lo señalado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, por lo que será escuchado en argumentos y le serán decretas y practicadas las pruebas que pretenda hacer valer con relacion al expediente de la referencia por comportamientos contrarios a la convivencia por tenencia de animales o por hechos de maltrato y crueldad animal.

En consecuencia, me permito **CITARLO** (a) para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la cual se llevará a cabo el día **28 DE NOVIEMBRE 2022** a las **8:30 A.M.** ante esta Inspección, **Calle 11 No 8 – 17 Edificio Liévano Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá**, de la ciudad de Bogotá, o de manera **VIRTUAL** a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual deberá enviar correo electrónico al email [july.guerrero@gobiernobogota.gov.co](mailto:july.guerrero@gobiernobogota.gov.co) o al WhatsApp: 3223425719 (SOLO WHATSAPP, NO LLAMADAS) informando que se hará presente virtualmente con el fin de habilitar el enlace para la audiencia.

Es importante advertir que para surtir la audiencia deberá presentar su documento de identificación respectivo. Se le recuerda que puede asistir con su apoderado y que de conformidad con el parágrafo uno (1) del artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia si no presenta ninguna constancia por su no asistencia a esta diligencia esta autoridad tendrá por cierto los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia, se impondrá medida correctiva en caso de ser infractor, si su posición es querellante se entenderá que desiste tácitamente de la misma.

Atentamente,



FIRMA MECÁNICA AUTORIZADA MEDIANTE  
RESOLUCIÓN 057 DEL 24 DE MAYO DE 2022

**ANA LUCIA PARRA ULLOA**

**INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA ATENCIÓN PRIORITARIA -AP1**

Proyectó: July Andrea Guerrero Monroy

**INSPECCION DISTRITAL DE POLICIA DE ATENCION PRIORITARIA AP4****ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA**

<b>Expediente No.</b>	<b>2022225490148368E</b>
<b>RAD. ORFEO</b>	<b>20222252435011</b>
<b>QUERELLANTE</b>	<b>IDPYBA</b>
<b>QUERELLADO</b>	<b>ANA BEATRIZ LOPEZ</b>
<b>MINISTERIO PUBLICO</b>	<b>N/A</b>
Asunto:	Art. 124.3. Incumplir las disposiciones para el albergue de animales
Dirección de los hechos:	CARRRERA 88BIS No. 05-38 KENNEDY

En la ciudad de Bogotá D.C., el VEINTIDOS (22) del mes de FEBRERO de dos mil VEINTITRES (2023), siendo el día y la hora señalada según auto que antecede, el suscrito Inspector Distrital de Policía de Atención Prioritaria AP4 (E), en asocio Sandi Vareño, en su calidad de Auxiliar Administrativa adscrito a la Inspección Distrital de Policía de Atención Prioritaria AP4, se constituyen en audiencia pública virtual, la cual se tramitará de conformidad con los presupuestos del Art 223 de la Ley 1801 de 2016. Se encuentra presente la Señora: ANA BEATRIZ LOPEZ LEON c.c. 51881389 en calidad de investigada a quien se le solicita si autoriza la grabación:

INVESTIGADA: Si, autorizo.

INSPECTOR: Acto seguido se pone en conocimiento el contenido de la querella, sobre la aprehensión de cuatro caninos de nombres: KIRA, MARTINA, RAMONA Y NEGRITA.

El despacho deja constancia que se hace presente la abogada de la parte querellante la Doctora: MAGDALENA GUARIN SUAREZ C.C. 20621115 y TP. 36603 expedida por el consejo superior de la Adjudicatura quien presenta poder conferido por la señora Beatriz López León en su calidad de querellada para que en su nombre y representación la represente en el trámite de la referencia por un posible comportamiento en contravención a la ley 1801 de 2016, con las facultades contenidas en el art. 77 del C.P.P en especial solicitar la nulidad del trámite instaurado, solicitar pruebas y lo que crea pertinente a favor de su defendido, por lo anterior el despacho considera procedente y pertinente el poder conferido por lo que en este mismo acto se procede a concederle personería para que actúe como

apoderada de la parte investigada. Se advierte a las partes o comparecientes que el trámite se hará bajo el art. 223 de la ley 1801 de 2016 Código nacional de Seguridad y convivencia ciudadana, se continua con la lectura del informe remitido por el IDPYBA (ANEXO AL EXPEDIENTE).

**INSPECTOR:** se le corre traslado a la parte investigada para que se manifieste sobre el escrito de querrela. Sobre sus generales de ley, mi nombre es tal como quedo registrado y la identificación, EDAD: 57 años, PROFESION: ama de casa. ESCOLARIDAD: Técnico en confección Industrial, DOMICILIO: Cra 87F No. 2ª-38, celular: 3134902946 CORREO: angelcanino14@gmail.com

**QUERELLADA:** en cuanto a que los animales se estaban agrediendo por comida, no es verdad, yo trabajo como empleada domestica en este momento, ese día si el agua estaba sucia porque KIRA mete sus patitas, que ese día estaba con escombros, si no tengo los recursos para pavimentar, las dos casitas son para que se asoleen, ahí no duermen, siempre les doy su comida, lavo sus vajitas, hay una superficie pavimentada, roedores no hay de ninguna clase, tienen su bulto de comida aparte de su concentrado les doy una proteína(menudencias o cualquier), cuando no puedo ir, encargo una persona que los alimente y les haga aseo. La situación fue provocada, llevo trece años con ese hogar, los vecinos han saboteado el lugar, pero ellos nunca se han agredido, yo encontré las envolturas de salchichón que los vecinos le echaron a los perros, ellos cuentan con sus vacunas, están esterilizados. Kira llevaba 4 años conmigo, no tenia sus mucosas congestionadas, tengo las fotos.

Aporto esquema de vacunas en cuatro folios, fotografía de tres caninas (kira), de Ramona y Martina, lamentablemente están vulnerables a que les arrojen comida, botellas, palos, tengo una persona testigo que no pude venir por temas laborales. El agua es suficiente la vasija hace aprox.10 litros de agua, ese día por el desorden estaba sucia, son metálicas para que ellos no las muerdan, evito accidentes para que no se peleen, no tienen juguetes para que no se peleen, los lazos estaban deteriorados, superficie blanda sí, le mantengo colchón, le compro periódicamente, dos colchones duermen donde quieran, están cubiertos del frio, están cubiertas sus cinco libertades, en un lote de 6X12, para que paseen libremente, no tienen moho,

INSPECTOR: sírvase manifestar al despacho, si los gastos que ocasionan la manutención de los caninos salen de su propio pecunio o son soportados por terceros o fundación.

QUERELLADA. Son de mi propio pecunio y a veces de terceros.

INSPECTOR: Cuantos caninos o ejemplares suele tener en este inmueble:

QUERELLADA: Por norma entre cinco y seis Y Por costos no tendría más.

INSPECTOR: Sírvase manifestar al despacho si anterior a esta investigación ha tenido otra investigación con estos caninos

INVESTIGADA: No, señor

INSPECTOR: La estadía de los caninos ha generado inconvenientes con sus vecinos.

INVESTIGADA. Si, por ruido

INSPECTOR: Tiene algo más que agregar, corregir o anexar

INVESTIGADA: Se me acusa de negligencia, no porque tengo veterinarios que nos apoyan en cuanto al cuidado y atención medico veterinaria.

De lo anterior se corre traslado a la parte investigada, para que ejerza la defensa técnica de su prohijada con un término de 20 minutos para este caso.

ABOGADA (QUERELLADA): la Señora Beatriz pertenece a la veeduría departamental , mire la citación y no entendía porque del código de policía, ya que no se trata de convivencia, no se porque fue calificada por eso, No entiendo el porque de maltrato, es ilógico porque son animales que uno encuentra en la calle y uno les brinda protección, tiene los carnets de vacunas en la localidad de Kennedy este ente territorial aplica vacunas sin garantía y después de que ella saca de su dinero para mantener a los animales, siendo animalista lleva animales que deambulan y afectan la salud y el bienestar público, como pueden venir a procesar una persona así, yo mire la citación y ahí una nulidad que se presenta inmediatamente inicia la audiencia y porque: anexo a este despacho de la

inspección una copia que viene representada de la Cámara de comercio de la constitución de la veeduría departamental, porque supuestamente ahí un maltrato animal, al instituto le debe importar el trato, no la convivencia, en mi villa tengo 30 animales que mantengo de mi propio pecunio, y obviamente mis vecinos no me quieren, esa situación también le pasa a Beatriz, porque mis perros ladran, dice un vecino que la propiedad se devaluó, cuando es proteccionista se gana problemas, son gente que envenenan los perros, Según el poder voy a presentar una nulidad por el artículo del código de convivencia que fue marcado el proceso. La prueba de los tratamientos médicos realizados, en donde tiene una casa en comodato para mantener los caninos, los perros acaban con todo, por ejemplo, yo decidí no comprar colchonetas, collares porque ellos no se destruyen todo, el trabajo que hace uno como animalista, proteccionista es un don no recibimos ningún dinero, del estado son sostenidos por nuestro propio pecunio. La ley 84 de 1989 es taxativa frente al maltrato, la ley 1774 modifico varios artículos de la ley 84, art. 8 y las multas nos dice la nueva competencia. Si el doctor considera y justifica con la normatividad por eso pido la nulidad del proceso,

Acto seguido se le corre traslado al profesional médico veterinario del Idpyba: mi nombre, es Juan Carlos Pulido ratiga, médico veterinario la subdirección de atención a la fauna del Instituto Distrital de Protección de Bienestar animal con tarjeta profesional 7547, convescol, Con dirección de notificación edificio Tequendama, Torre Sur, piso 8 y correo: c.pulido@animalesbog.gov.co Como ya lo mencionó el doctor, nosotros realizamos una visita de verificación en la dirección carrera 88 bits número 538 de la localidad de Kennedy en patio bonito, El día 24 de octubre del 2022, a raíz de las digamos que la solicitud ciudadana que hubo con respecto a que había un perrito que habían sido atacados por otros en el predio y que estaba digamos que si en que era posible su muerte, cuando llegamos al sitio, pues nos como ya lo explicó el doctor, esperamos que llegue a la señora Beatriz Ella nos permitió el ingreso al sitio Digamos que encontramos, pues digamos que es más en la parte del confort en donde estaban los animales, digamos que en el sitio hay mucho escombros que solo un riesgo para la salud de los animales, ya que podrían generar lesiones solamente mientras estaban jugando La canina Kira Digamos que se encontró una adecuada condición corporal Pues la señora Beatriz nos informó que estaba desparasitado que le habían le habían dado simpática, pero digamos que en ese momento pues no tenía el soporte a la mano Con respecto a las caminatas desde aquí, pues que ya las acaba una vez al día, más o menos por 45 minutos a caminar Y digamos que ya de por parte de Akira, digamos que estaba el resto de parámetros, estaba en una manera adecuada. Se tenía el carné de

vacunas, el cual estaba de mayo del 2022 con la vacuna Pentavalente, Con respecto a Martina, era una perrita de aproximadamente un año, La cual digamos que sí tenía una lesión a nivel de la de la boquita Se presume que fue por la pelea que tuvieron con la otra durante la pelea en la que murió negrita, No había ningún soporte de atención veterinaria en ese momento Con respecto, digamos que a la de ella, aunque lesión que presentaba parte era una un papiloma en la cavidad oral Pero lo mismo no tenía el soporte de la desparasitación, a pesar de que la señora Beatriz nos informó que si habían sido desparasitados, Para Ramona es una perrita cruce de Pitbull Blanco con negro, Básicamente están las mismas condiciones que las otras dos perritas. La banca diferencia es que ella tenga un poquito de esa condición ocular en los ojitos. también estaba la canina sol una perrita de color dorado de aproximadamente un año. La cual tenía digamos que cierto desgaste a nivel de los dientes tenía digamos que historia de problemas respiratorios, Que es la que doña Beatriz nos comentó que probablemente había tenido moquillo. Pero que ella la había aislado y que había estado, digamos que ya en ese momento estaba clínicamente estable, con respecto a Martín, el que el otro perrito que estaba ahí, un perrito de aproximadamente 9 meses. Con respecto ya digamos que al evento que nos llevó al sitio, pues doña Beatriz nos reportaba que ella como tal, que no había nadie que estuviera permanentemente en el sitio Que ella como tal iba 3 veces al día para, pues darles comida y Darles las caminatas y cambiarles el agua. Pues obviamente lo que ya se mencionó también que era un sitio que no era, estaba digamos que no está bien adecuado por la parte de los escombros, no sé si en este momento, pues ya se haya hecho alguna modificación, pero digamos que en ese momento, en momento de la visita, si había digamos que ciertas cierto escombro y tierra en toda la, digamos que la parte de enfrente del predio la que va contra la calle, Que podía llegar a generar de pronto algún tipo de lesión a los animales, Con respecto a los sitios digamos que los zonas de descanso. Esas dos casas que estaban afuera, pues digamos que doña Beatriz dice que solamente para que tomaran el sol, pero que ellas dormían adentro, porque esas dos casitas no tenían, digamos que ningún tipo de soporte no tienen superficie blanda de descanso, Dentro del PREDIO, si hay una habitación en donde digamos que había superficies blandas de descanso había cobijas, pero que si digamos que estaba en unas, digamos que una condición en la que había demasiada humedad en el sitio había bastante modo en las paredes. Ya después de cuando ya terminamos la revisión de los caminos que estaban vivos, se procedió a revisar el cadáver de negrita, Esta perrita digamos que presentaba múltiples heridas, la más grande que estaba en el cuello. Hacemos de unos 8 cm de largo, también tenía en la cabeza, en la parte digamos que, en la parte de la frente, Tenía digamos que le lesiones también en las en las orejitas. Tenía

mordidas también miembros anteriores y posteriores. Y también digamos que alrededor de la boca también estaba, digamos, con bastantes heridas y laceraciones.

INSPECTOR: la muerte de la perrita que estamos hablando y la que se hizo, Inspección a cadáver fue causada por mordedura de perros o de una persona extraña

MEDICO VETERINARIO (IDPYBA): fue por mordedura de perros, digamos que las heridas que se encontraron son compatibles relación por rasgado, que es cuando los perros se muerden y se jala.

INSPECTOR: con todo respeto para que le informe el despacho del Estado hoy de los caninos que son a que fueron aprehendidos, y cuál es la suerte que han tenido hoy los cuatro o 5 animalitos aprehendidos.

MEDICO VETERINARIO (IDPYBA): se hizo la presión de 3 animales, que fueron Martina, Kira y Ramona, y se llevó también izquierda y Ramona. Esas son las 3:00 H que se fueron los que fueron aprendidos y pues se transportó el cadáver de negrita, Kira, cuando se llevó a la unidad de cuidado animal, se realizaron las pruebas para los 3. pruebas virales y ella tenía ella. La prueba de ella salió positiva a Distemper, que es el moquillo y murió

INSPECTOR: O sea, que en el momento están en la UCA Martina y Ramona.

MEDICO VETERINARIO (IDPYBA): Sí, los dos están clínicamente estables, pero Martina ha tenido episodios de agresividad, entonces, en este momento ella está, está en la UDCA, pero está bajo custodia. Secretaría Distrital de salud.

INSPECTOR: De este informe de la experticia que ha rendido su Señoría en calidad de médico veterinario, le corremos traslado a la parte de investigada. Para que nos informe si están de acuerdo con la experticia, si hay que hacerle alguna objeción, tiene el uso de la palabra a la parte investigada.

INVESTIGADA: Si lo que dijo es cierto quiera aclarar todo es cierto, porque habían escombros habían tenido siempre escombros a Dios sea la parte de cómo les explicaba yo la parte de delante casa lote o sea la que hacia la puerta de la calle la mitad del lote está pavimentada y la otra mitad no. Bueno, así con la expresión

voluntaria.

**INSPECTOR:** El despacho encuentra que no existe ninguna objeción respecto al informe técnico rendido por el médico veterinario adscrito al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal declara en firme y ejecutoriado el presente Informe el cual se arrimará el proceso y se tendrá en cuenta el momento de tomar una decisión de fondo. El artículo 23 de la Ley 1801, la que nos rige este procedimiento.

Señala que las pruebas Y todo lo concerniente al procedimiento se debe hacer a través de audiencias. El despacho tiene teniendo en cuenta que por economía procesal y celeridad Las pruebas pueden ser aportadas a través del correo institucional de los funcionarios adscritos a la Inspección AP cuatro, la cual es serán son Sand.vareno @gov.co y evelio.pulido@gobiernobogota.gob.com. Repito, esto se hace por celeridad y por economía procesal.

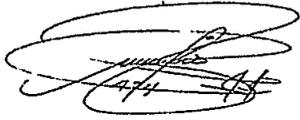
Así las cosas, el despacho procede a suspender la presente audiencia el día de hoy para continuarla en fecha y hora, que se señalará mediante auto por separado, en consideración a que estamos a la luz De un posible cambio de sede. Entonces, sería irresponsable para nosotros. En este momento citar una nueva dirección, una nueva fecha y una nueva hora.

Antes quiero dejar una última constancia que la parte investigada también aporta, Una coraza de, al parecer, de un embutido entre comillas, salchichón que hice. Se fue de que presuntamente fue enviado o arrojada por los vecinos a los perros y que fue posiblemente la causal de El evento que hoy estamos investigando

El despacho deja constancia que si bien es cierto la oficina de reparto califico el hecho como presunto incumplimiento al albergue de animales art. 124.5 ley 1801 también lo es que, si se probare a través de la investigativa la ley 84 de 1989 y a la ley 1774 de 2016, estatuto de protección animal

Entonces no siendo más el objeto de La presente audiencia se suspende, se firma y se deja constancia por los que en ella intervinieron, en señal de aceptación.

**Notifíquese y cúmplase:**



**EVELIO PULIDO RINCON**  
Inspector Distrital De Policía AP4

**Ana Beatriz Lopez**  
Compareciente (querellada)

**Magdalena Guarín**  
Abogada (querellada)

**JUAN CARLOS PULIDO**  
Medico Veterinario (IDPYBA)



**SANDI PAOLA VAREÑO**  
Auxiliar Inspección AP4





SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20232230747801  
Fecha: 28-11-2023  
**\*20232230747801\***

Página 1 de 1

## INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA – ATENCIÓN PRIORITARIA AP1

Bogotá D.C,

Doctor:

**OSCAR ALEXANDER JIMENEZ MANTHA**

Subdirector de Atención a la Fauna

Instituto de Protección y Bienestar Animal- IDPYBA

proteccionanimal@animalesbog.gov.co

Carrera 10 No 26 – 51 torre sur, piso 8 Residencias Tequendama  
Ciudad.

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Fecha y Hora: \_\_\_\_\_

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación

**Referencia: Radicado No. 20222252435011/ 20234213155752/20234213728902 Expediente: 2022225490148368E Radicado IDPYBA 2022EE0013013/2022ER0013004**

**Asunto: SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE CONDICIONES DE BIENESTAR Y SALUD CON OCASIÓN A QUERRELLA RADICAO No. 20222252435011/ 20234213155752/20234213728902**

Cordial saludo,

En atención a la audiencia celebrada el día de hoy 28 de noviembre 2023 bajo el número de radicado No 20222252435011/ 20234213155752 / 20234213728902, donde se informa que se encuentran unos animales de compañía en condiciones inadecuadas por parte de sus tenedores o propietarios **ANA BEATRIZ LOPEZ LOPEZ, CELULAR: 3134902946 / 3202898763 /**; de manera atenta y respetuosa esta Inspección se permite solicitar visita de verificación de condiciones de bienestar de los animales que se encuentran ubicados en la dirección **CARRERA 88 BIS No. 5 - 38 CASA LOTE**, de condiciones de salud y bienestar, si se estarían cumpliendo con las condiciones de cuidado y respeto animal.

Lo anterior, para dar inicio al proceso verbal abreviado de conformidad con lo señalado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, ya que se tiene programada audiencia el **11 de ENERO 2024 a las 9:30 A.M.** por lo cual se requiere el informe de la visita de hallazgos técnicos veterinarios para esa fecha.

FIRMA MECÁNICA AUTORIZADA MEDIANTE  
RESOLUCIÓN 067 DEL 24 DE MAYO DE 2022

**ANA LUCIA PARRA ULLOA**

Inspectora de Policía de Atención Prioritaria AP-1

Proyectó: July Andrea Guerrero Monroy

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD – F031  
Versión: 4  
Vigencia,  
02 Enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**INSPECCION DISTRITAL DE POLICIA DE ATENCION PRIORITARIA AP4****ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA**

<b>Expediente No.</b>	<b>2022225490148368E</b>
<b>RAD. ORFEO</b>	<b>20222252435011</b>
<b>QUERELLANTE</b>	<b>IDPYBA</b>
<b>QUERELLADO</b>	<b>ANA BEATRIZ LOPEZ</b>
<b>MINISTERIO PUBLICO</b>	<b>N/A</b>
Asunto:	Art. 124.3. Incumplir las disposiciones para el albergue de animales
Dirección de los hechos:	CARRRERA 88BIS No. 05-38 KENNEDY

En la ciudad de Bogotá D.C., el VEINTIDOS (22) del mes de FEBRERO de dos mil VEINTITRES (2023), siendo el día y la hora señalada según auto que antecede, el suscrito Inspector Distrital de Policía de Atención Prioritaria AP4 (E), en asocio Sandi Vareño, en su calidad de Auxiliar Administrativa adscrito a la Inspección Distrital de Policía de Atención Prioritaria AP4, se constituyen en audiencia pública virtual, la cual se tramitará de conformidad con los presupuestos del Art 223 de la Ley 1801 de 2016. Se encuentra presente la Señora: ANA BEATRIZ LOPEZ LEON c.c. 51881389 en calidad de investigada a quien se le solicita si autoriza la grabación:

INVESTIGADA: Si, autorizo.

INSPECTOR: Acto seguido se pone en conocimiento el contenido de la querella, sobre la aprehensión de cuatro caninos de nombres: KIRA, MARTINA, RAMONA Y NEGRITA.

El despacho deja constancia que se hace presente la abogada de la parte querellante la Doctora: MAGDALENA GUARIN SUAREZ C.C. 20621115 y TP. 36603 expedida por el consejo superior de la Adjudicatura quien presenta poder conferido por la señora Beatriz López León en su calidad de querellada para que en su nombre y representación la represente en el trámite de la referencia por un posible comportamiento en contravención a la ley 1801 de 2016, con las facultades contenidas en el art. 77 del C.P.P en especial solicitar la nulidad del trámite instaurado, solicitar pruebas y lo que crea pertinente a favor de su defendido, por lo anterior el despacho considera procedente y pertinente el poder conferido por lo que en este mismo acto se procede a concederle personería para que actúe como

apoderada de la parte investigada. Se advierte a las partes o comparecientes que el trámite se hará bajo el art. 223 de la ley 1801 de 2016 Código nacional de Seguridad y convivencia ciudadana, se continua con la lectura del informe remitido por el IDPYBA (ANEXO AL EXPEDIENTE).

**INSPECTOR:** se le corre traslado a la parte investigada para que se manifieste sobre el escrito de querrela. Sobre sus generales de ley, mi nombre es tal como quedo registrado y la identificación, EDAD: 57 años, PROFESION: ama de casa. ESCOLARIDAD: Técnico en confección Industrial, DOMICILIO: Cra 87F No. 2ª-38, celular: 3134902946 CORREO: angelcanino14@gmail.com

**QUERELLADA:** en cuanto a que los animales se estaban agrediendo por comida, no es verdad, yo trabajo como empleada domestica en este momento, ese día si el agua estaba sucia porque KIRA mete sus patitas, que ese día estaba con escombros, si no tengo los recursos para pavimentar, las dos casitas son para que se asoleen, ahí no duermen, siempre les doy su comida, lavo sus vajitas, hay una superficie pavimentada, roedores no hay de ninguna clase, tienen su bulto de comida aparte de su concentrado les doy una proteína(menudencias o cualquier), cuando no puedo ir, encargo una persona que los alimente y les haga aseo. La situación fue provocada, llevo trece años con ese hogar, los vecinos han saboteado el lugar, pero ellos nunca se han agredido, yo encontré las envolturas de salchichón que los vecinos le echaron a los perros, ellos cuentan con sus vacunas, están esterilizados. Kira llevaba 4 años conmigo, no tenía sus mucosas congestionadas, tengo las fotos.

Aporto esquema de vacunas en cuatro folios, fotografía de tres caninas (kira), de Ramona y Martina, lamentablemente están vulnerables a que les arrojen comida, botellas, palos, tengo una persona testigo que no pude venir por temas laborales. El agua es suficiente la vasija hace aprox. 10 litros de agua, ese día por el desorden estaba sucia, son metálicas para que ellos no las muerdan, evito accidentes para que no se peleen, no tienen juguetes para que no se peleen, los lazos estaban deteriorados, superficie blanda si, le mantengo colchón, le compro periódicamente, dos colchones duermen donde quieran, están cubiertos del frío, están cubiertas sus cinco libertades, en un lote de 6X12, para que paseen libremente, no tienen moho,

INSPECTOR: sírvase manifestar al despacho, si los gastos que ocasionan la manutención de los caninos salen de su propio pecunio o son soportados por terceros o fundación.

QUERELLADA. Son de mi propio pecunio y a veces de terceros.

INSPECTOR: Cuantos caninos o ejemplares suele tener en este inmueble:

QUERELLADA: Por norma entre cinco y seis Y Por costos no tendría más.

INSPECTOR: Sírvase manifestar al despacho si anterior a esta investigación ha tenido otra investigación con estos caninos

INVESTIGADA: No, señor

INSPECTOR: La estadía de los caninos ha generado inconvenientes con sus vecinos.

INVESTIGADA. Si, por ruido

INSPECTOR: Tiene algo más que agregar, corregir o anexar

INVESTIGADA: Se me acusa de negligencia, no porque tengo veterinarios que nos apoyan en cuanto al cuidado y atención medico veterinaria.

De lo anterior se corre traslado a la parte investigada, para que ejerza la defensa técnica de su prohijada con un término de 20 minutos para este caso.

ABOGADA (QUERELLADA): la Señora Beatriz pertenece a la veeduría departamental , mire la citación y no entendía porque del código de policía, ya que no se trata de convivencia, no se porque fue calificada por eso, No entiendo el porque de maltrato, es ilógico porque son animales que uno encuentra en la calle y uno les brinda protección, tiene los carnets de vacunas en la localidad de Kennedy este ente territorial aplica vacunas sin garantía y después de que ella saca de su dinero para mantener a los animales, siendo animalista lleva animales que deambulan y afectan la salud y el bienestar público, como pueden venir a procesar una persona así, yo mire la citación y ahí una nulidad que se presenta inmediatamente inicia la audiencia y porque: anexo a este despacho de la

inspección una copia que viene representada de la Cámara de comercio de la constitución de la veeduría departamental, porque supuestamente ahí un maltrato animal, al instituto le debe importar el trato, no la convivencia, en mi villa tengo 30 animales que mantengo de mi propio pecunio, y obviamente mis vecinos no me quieren, esa situación también le pasa a Beatriz, porque mis perros ladran, dice un vecino que la propiedad se devaluó, cuando es proteccionista se gana problemas, son gente que envenenan los perros, Según el poder voy a presentar una nulidad por el artículo del código de convivencia que fue marcado el proceso. La prueba de los tratamientos médicos realizados, en donde tiene una casa en comodato para mantener los caninos, los perros acaban con todo, por ejemplo, yo decidí no comprar colchonetas, collares porque ellos no se destruyen todo, el trabajo que hace uno como animalista, proteccionista es un don no recibimos ningún dinero, del estado son sostenidos por nuestro propio pecunio. La ley 84 de 1989 es taxativa frente al maltrato, la ley 1774 modifico varios artículos de la ley 84, art. 8 y las multas nos dice la nueva competencia. Si el doctor considera y justifica con la normatividad por eso pido la nulidad del proceso,

Acto seguido se le corre traslado al profesional médico veterinario del Idpyba: mi nombre, es Juan Carlos Pulido ratiga, médico veterinario la subdirección de atención a la fauna del Instituto Distrital de Protección de Bienestar animal con tarjeta profesional 7547, convescol, Con dirección de notificación edificio Tequendama, Torre Sur, piso 8 y correo: c.pulido@animalesbog.gov.co Como ya lo mencionó el doctor, nosotros realizamos una visita de verificación en la dirección carrera 88 bits número 538 de la localidad de Kennedy en patio bonito, El día 24 de octubre del 2022, a raíz de las digamos que la solicitud ciudadana que hubo con respecto a que había un perrito que habían sido atacados por otros en el predio y que estaba digamos que si en que era posible su muerte, cuando llegamos al sitio, pues nos como ya lo explicó el doctor, esperamos que llegue a la señora Beatriz Ella nos permitió el ingreso al sitio Digamos que encontramos, pues digamos que es más en la parte del confort en donde estaban los animales, digamos que en el sitio hay mucho escombros que solo un riesgo para la salud de los animales, ya que podrían generar lesiones solamente mientras estaban jugando La canina Kira Digamos que se encontró una adecuada condición corporal Pues la señora Beatriz nos informó que estaba desparasitado que le habían le habían dado simpática, pero digamos que en ese momento pues no tenía el soporte a la mano Con respecto a las caminatas desde aquí, pues que ya las acaba una vez al día, más o menos por 45 minutos a caminar Y digamos que ya de por parte de Akira, digamos que estaba el resto de parámetros, estaba en una manera adecuada. Se tenía el carné de

vacunas, el cual estaba de mayo del 2022 con la vacuna Pentavalente, Con respecto a Martina, era una perrita de aproximadamente un año, La cual digamos que sí tenía una lesión a nivel de la de la boquita Se presume que fue por la pelea que tuvieron con la otra durante la pelea en la que murió negrita, No había ningún soporte de atención veterinaria en ese momento Con respecto, digamos que a la de ella, aunque lesión que presentaba parte era una un papiloma en la cavidad oral Pero lo mismo no tenía el soporte de la desparasitación, a pesar de que la señora Beatriz nos informó que si habían sido desparasitados, Para Ramona es una perrita cruce de Pitbull Blanco con negro, Básicamente están las mismas condiciones que las otras dos perritas. La banca diferencia es que ella tenga un poquito de esa condición ocular en los ojitos. también estaba la canina sol una perrita de color dorado de aproximadamente un año. La cual tenía digamos que cierto desgaste a nivel de los dientes tenía digamos que historia de problemas respiratorios, Que es la que doña Beatriz nos comentó que probablemente había tenido moquillo. Pero que ella la había aislado y que había estado, digamos que ya en ese momento estaba clínicamente estable, con respecto a Martín, el que el otro perrito que estaba ahí, un perrito de aproximadamente 9 meses. Con respecto ya digamos que al evento que nos llevó al sitio, pues doña Beatriz nos reportaba que ella como tal, que no había nadie que estuviera permanentemente en el sitio Que ella como tal iba 3 veces al día para, pues darles comida y Darles las caminatas y cambiarles el agua. Pues obviamente lo que ya se mencionó también que era un sitio que no era, estaba digamos que no está bien adecuado por la parte de los escombros, no sé si en este momento, pues ya se haya hecho alguna modificación, pero digamos que en ese momento, en momento de la visita, si había digamos que ciertas cierto escombro y tierra en toda la, digamos que la parte de enfrente del predio la que va contra la calle, Que podía llegar a generar de pronto algún tipo de lesión a los animales, Con respecto a los sitios digamos que los zonas de descanso. Esas dos casas que estaban afuera, pues digamos que doña Beatriz dice que solamente para que tomaran el sol, pero que ellas dormían adentro, porque esas dos casitas no tenían, digamos que ningún tipo de soporte no tienen superficie blanda de descanso, Dentro del PREDIO, si hay una habitación en donde digamos que había superficies blandas de descanso había cobijas, pero que si digamos que estaba en unas, digamos que una condición en la que había demasiada humedad en el sitio había bastante modo en las paredes. Ya después de cuando ya terminamos la revisión de los caminos que estaban vivos, se procedió a revisar el cadáver de negrita, Esta perrita digamos que presentaba múltiples heridas, la más grande que estaba en el cuello. Hacemos de unos 8 cm de largo, también tenía en la cabeza, en la parte digamos que, en la parte de la frente, Tenía digamos que le lesiones también en las en las orejitas. Tenía

mordidas también miembros anteriores y posteriores. Y también digamos que alrededor de la boca también estaba, digamos, con bastantes heridas y laceraciones.

INSPECTOR: la muerte de la perrita que estamos hablando y la que se hizo, Inspección a cadáver fue causada por mordedura de perros o de una persona extraña

MEDICO VETERINARIO (IDPYBA): fue por mordedura de perros, digamos que las heridas que se encontraron son compatibles relación por rasgado, que es cuando los perros se muerden y se jala.

INSPECTOR: con todo respeto para que le informe el despacho del Estado hoy de los caninos que son a que fueron aprehendidos, y cuál es la suerte que han tenido hoy los cuatro o 5 animalitos aprehendidos.

MEDICO VETERINARIO (IDPYBA): se hizo la presión de 3 animales, que fueron Martina, Kira y Ramona, y se llevó también izquierda y Ramona. Esas son las 3:00 H que se fueron los que fueron aprendidos y pues se transportó el cadáver de negrita, Kira, cuando se llevó a la unidad de cuidado animal, se realizaron las pruebas para los 3. pruebas virales y ella tenía ella. La prueba de ella salió positiva a Distemper, que es el moquillo y murió

INSPECTOR: O sea, que en el momento están en la UCA Martina y Ramona.

MEDICO VETERINARIO (IDPYBA): Sí, los dos están clínicamente estables, pero Martina ha tenido episodios de agresividad, entonces, en este momento ella está, está en la UDCA, pero está bajo custodia. Secretaría Distrital de salud.

INSPECTOR: De este informe de la experticia que ha rendido su Señoría en calidad de médico veterinario, le corremos traslado a la parte de investigada. Para que nos informe si están de acuerdo con la experticia, si hay que hacerle alguna objeción, tiene el uso de la palabra a la parte investigada.

INVESTIGADA: Si lo que dijo es cierto quiera aclarar todo es cierto, porque habían escombros habían tenido siempre escombros a Dios sea la parte de cómo les explicaba yo la parte de delante casa lote o sea la que hacia la puerta de la calle la mitad del lote está pavimentada y la otra mitad no. Bueno, así con la expresión

voluntaria.

**INSPECTOR:** El despacho encuentra que no existe ninguna objeción respecto al informe técnico rendido por el médico veterinario adscrito al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal declara en firme y ejecutoriado el presente Informe el cual se arrimará el proceso y se tendrá en cuenta el momento de tomar una decisión de fondo. El artículo 23 de la Ley 1801, la que nos rige este procedimiento.

Señala que las pruebas Y todo lo concerniente al procedimiento se debe hacer a través de audiencias. El despacho tiene teniendo en cuenta que por economía procesal y celeridad Las pruebas pueden ser aportadas a través del correo institucional de los funcionarios adscritos a la Inspección AP cuatro, la cual es serán son Sand.vareno @gov.co y evelio.pulido@gobiernobogota.gob.com. Repito, esto se hace por celeridad y por economía procesal.

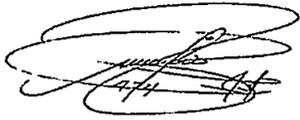
Así las cosas, el despacho procede a suspender la presente audiencia el día de hoy para continuarla en fecha y hora, que se señalará mediante auto por separado, en consideración a que estamos a la luz De un posible cambio de sede. Entonces, sería irresponsable para nosotros. En este momento citar una nueva dirección, una nueva fecha y una nueva hora.

Antes quiero dejar una última constancia que la parte investigada también aporta, Una coraza de, al parecer, de un embutido entre comillas, salchichón que hice. Se fue de que presuntamente fue enviado o arrojada por los vecinos a los perros y que fue posiblemente la causal de El evento que hoy estamos investigando

El despacho deja constancia que si bien es cierto la oficina de reparto califico el hecho como presunto incumplimiento al albergue de animales art. 124.5 ley 1801 también lo es que, si se probare a través de la investigativa la ley 84 de 1989 y a la ley 1774 de 2016, estatuto de protección animal

Entonces no siendo más el objeto de La presente audiencia se suspende, se firma y se deja constancia por los que en ella intervinieron, en señal de aceptación.

**Notifíquese y cúmplase:**



**EVELIO PULIDO RINCON**  
Inspector Distrital De Policía AP4

**Ana Beatriz Lopez**  
Compareciente (querellada)

**Magdalena Guarín**  
Abogada (querellada)

**JUAN CARLOS PULIDO**  
Medico Veterinario (IDPYBA)



**SANDI PAOLA VAREÑO**  
Auxiliar Inspección AP4





PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL

ACTA DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL



Código: PM05-PRO8-F03

Versión: 5.0

No. DE CASO DE LA BASE DE DATOS	-	FECHA DE LA DILIGENCIA:	04 12 2023	HORA INICIAL:	10:27 AM	HORA FINAL:	11:10 PM
ENTIDAD QUE ACOMPAÑA	Ninguna	TIPO DE DILIGENCIA:	Acompañamiento	Operativo	Oficio	Otro	X
TIPOLOGÍA DE PETICIÓN	Gravedad Leve	Gravedad Medía	Gravedad Alta	No Aplica	No Especificado		
NÚMERO DE RADICADO QUEJAS	2023 EB001595	MOTIVO DE VISITA	Verificación condiciones de bienestar animal				

IDENTIFICACIÓN DE QUIEN ATIENDE LA VISITA Y DEL PROPIETARIO DEL ANIMAL	
NOMBRE DE QUIEN ATIENDE:	Gerardo Alvarez
Tipo de documento:	C.C. <input checked="" type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Cédula Extranjería <input type="checkbox"/>
Número de documento:	79'327.753 de Bogotá
Género:	M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Edad:	60
Estrato:	3
Dirección de la diligencia:	Carrera 87 F #2A-38
Localidad:	Kennedy
Barrio:	Patio Bonito
Teléfono:	3242813122
Relación con el(los) animal(es):	Espaso de Responsable
NOMBRE DEL PROPIETARIO:	Beatriz Lopez
Tipo de documento:	C.C. <input checked="" type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Cédula Extranjería <input type="checkbox"/>
Número de documento:	51881389 de Bogotá
Teléfono:	3134902946
Género:	M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Edad:	58
Condición especial:	
E-mail:	angelcano14@gmail.com
Personas que habitan en el predio:	Adultos <input checked="" type="checkbox"/> Adultos mayores <input type="checkbox"/> Menores <input type="checkbox"/>
Tipo de vivienda:	Propia <input type="checkbox"/> Arrendada <input checked="" type="checkbox"/>
Autoriza ingreso al inmueble:	Beatriz Lopez
Tipo y número documento:	79'327.753

CLASIFICACIÓN DE VISITA FALLIDA	
Motivo de Visita Fallida:	<input type="checkbox"/> Dirección no encontrada <input type="checkbox"/> Dirección no existe <input type="checkbox"/> No se encuentra el animal <input type="checkbox"/> Ausencia de tenedor responsable <input type="checkbox"/> No se permitió el ingreso <input checked="" type="checkbox"/> No corresponde a lo mencionado <input type="checkbox"/> Inseguridad <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> ¿Cuál?
¿Se deja comunicación?:	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> No aplica <input type="checkbox"/> Plazo (días): El tenedor reprogramó: Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> No aplica <input type="checkbox"/> Fecha/hora: Próxima actuación: Reprogramar sin policía <input type="checkbox"/> Reprogramar con policía <input type="checkbox"/> Remitir a Inspección de Policía <input type="checkbox"/> Remitir a GELMA <input type="checkbox"/> Cerrar el Caso <input type="checkbox"/>
Fue posible observar el animal:	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> No aplica <input type="checkbox"/> Estado:
Observaciones adicionales:	

FAUNA SILVESTRE	Acta de Incautación No. /	Acta de Atención de Control de Fauna Silvestre SDA No. /	No Animales. /
-----------------	---------------------------	--	----------------

**SOLICITUD DE APREHENSIÓN ANIMALES DOMÉSTICOS**

Mediante el presente escrito, y con fundamento en el Artículo 46A de la Ley 84 de 1989, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal-IDPYBA- solicita a la autoridad policiva presente realizar de forma inmediata la APREHENSIÓN MATERIAL PREVENTIVA de(los) animal(es) valorado(s) en la presente visita, la cual consiste en retener el/los animal(es) víctimas de presunto maltrato y entregar en custodia temporal al IDPYBA mientras la autoridad competente decide su situación jurídica con el propósito de evitar una mayor afectación en su bienestar (salud e integridad física y emocional), Art 8 de la Ley 1774

El (los) animal (es) que requiere (n) aprehensión material preventiva se encuentra individualizado con el No.:

<p>Señor(a) propietario(a) Se informa que de conformidad con el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 modificada por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, usted podrá solicitar la devolución del animal dentro de los 30 días calendario contados a partir del día siguiente de la aprehensión material preventiva, sin que esto garantice la devolución del mismo pues será la autoridad competente quien lo defina, lo pena de declarar el estado de abandono del animal. La solicitud podrá presentarse en la sede del IDPYBA en la Carrera 10 No. 28-51, piso 8 Torre Sur, Edificio Residences Tequendama, en la ciudad de Bogotá, o de manera virtual a través del correo electrónico <a href="mailto:proteccionanimal@entmuisbog.gov.co">proteccionanimal@entmuisbog.gov.co</a>. En caso de que proceda la devolución, usted deberá garantizar los gastos de atención, cuidado y alojamiento que le entidad haya destinado para la protección del animal, para lo cual se hará la liquidación de expensas, las cuales deberán ser canceladas dentro de un plazo máximo de 15 días calendario. En caso de no cancelarse en el plazo establecido, el IDPYBA o la autoridad correspondiente dispondrá definitivamente de(los) animal(es) objeto de la solicitud conforme al Parágrafo del artículo 46A de la Ley 84 de 1989 adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016</p>	<p>Autoridad de Policía competente que efectúa el procedimiento de aprehensión material preventiva y/o recibes y autoriza la presente solicitud:</p>	<p>Nombre _____</p> <p>Firma: _____</p> <p>Cargo / placa _____</p> <p>Entidad _____</p>
--	--	---

Mediante este documento, el cual ha sido leído e informado en su totalidad al propietario(a) y/o tenedor (a) del(los) individuo(s) aprehendidos o entregados voluntariamente, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal informa, de realizará exámenes médicos y conductuales que determinen si los animales son portadores de enfermedades zoonóticas (que afecten al ser humano), que comprometan la salud pública o constituyan fuente de propagación de enfermedades transmisibles o exóticas para los animales, caso en el cual, se procederá a practicar la eutanasia humanitaria de conformidad con el artículo 19 de la Ley 576 de 2000. Entiéndase eutanasia como "la muerte sin dolor", la cual es considerada en medicina veterinaria como un recurso terapéutico (a condiciones físicas que generan dolor y sufrimiento) y como una medida sanitaria, en cuyo caso será obligatoria.

Anexo Concepto de Condiciones de Bienestar	<input checked="" type="checkbox"/> No	Número de Individuos valorados	2	Número de Conceptos favorables	0
Anexo Ficha de registro de procedimiento de campo	<input checked="" type="checkbox"/> No	Número de Folios anexados de procedimiento de campo	2	Número de Conceptos desfavorables	0
¿Se solicita compromiso de bienestar?	<input checked="" type="checkbox"/> No			Número de Conceptos pendientes	2



PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL  
 ACTA DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL  
 Código: PM05-PR08-F03 Versión: 5.0



TIPO DE DILIGENCIA  
 Primera Visita  Seguimiento  Compromiso de Bienestar  No Aplica  Otro  Cuall

CONDICIONES DE BIENESTAR A MEJORAR/SEGUIMIENTO

**NUTRICIÓN**  
 Poner agua a disposición en la terraza a los caninos y en las áreas de permanencia. NO incluir pan en la dieta para evitar problemas gastrointestinales y de obesidad. Control de peso para Black y Hanna

Criterio por el cual todo animal debe estar libre de hambre y sed.

**CONFORT**  
 Disponer superficie de descanso blanda en terraza. Poner malla como barrera física en terraza para evitar caídas. Limpieza sin acrílica, implementar desodorizante o amoníaco oxaleno. Disponer cama propia para Milagros poner límites para aumentar confianza.

Criterio por el cual todo animal debe estar libre de malestar físico y dolor

**SALUD FÍSICA**  
 Soporte médico para Conga por vaginitis y para Black con dermatitis. Presentar soporte de vacunación actualizado con desparasitación interna, debe ser física y estar siempre en el lugar donde están los caninos. Realizar periódicamente corte de uñas. Esterilizar a Conga

Criterio por el cual todo animal debe estar libre de enfermedades por negligencia

**COMPORTAMIENTO**  
 Milagros y Pitis deben socializar más y relacionarlo con experiencias positivas (premios, caricias, etc). Realizar más salidas y disponer enriquecimiento ambiental de tipo cognitivo, olfativo, ocupacional.

Criterio por el cual todo animal esté libre de miedo, estrés y pueda expresar comportamientos naturales

**ESTADO MENTAL**  
 Evitar ingresar más caninos si el temperamento de los caninos no es equilibrado, para evitar conflictos y emociones negativas como frustración, estrés y miedo. Se sugiere consultar con etólogo para manejo de miedo para Pitis y Milagros y agresividad para Black y Hanna

Criterio por el cual todo animal tenga la capacidad de enfrentarse a su entorno con predominio de estados emocionales positivos

Nota: Con el fin de garantizar el seguimiento, en caso de cambiar de domicilio, el ciudadano se compromete a informar la nueva dirección al IDPYBA a los correos electrónicos [escuadronanticultud@animalesbog.gov.co](mailto:escuadronanticultud@animalesbog.gov.co) o a la dirección Carrera 10 # 26-51 Edificio Residencias Tequendama Torre Sur, Piso 8

Plazo para el cumplimiento del compromiso de bienestar: 30 días Fecha de Seguimiento: Día 04 Mes 01 Año 23

En mi calidad de propietario y/o responsable del animal de compañía e identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto haber leído y informado sobre mis obligaciones para con los animales según la normativa legal vigente, así como del contenido de esta acta de verificación, cuyo incumplimiento podría acarrear consecuencias legales o administrativas.

Tipo y No. de Documento: 9932795

¿Acepto que a mi animal de compañía le sea implantado microchip de identificación?  Si  No Nombre: Gerardo Alvarez Huella dactilar:

Médico Veterinario Responsable de la Diligencia  
 Nombre: Diana Romero  
 Firma:   
 Matrícula Profesional No: 37250  
 Nombre: Mrs Paula Piñilla  
 T.R. 37200  
 Firma:

Médico Veterinario Responsable de la Diligencia  
 Nombre: Carolina Icael  
 Firma:   
 Matrícula Profesional No: 35552  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 Firma:



**PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL**  
**ACTA DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL**



Código: PM05-PR08-F03

Versión: 5.0

<b>Nº. DE CASO DE LA BASE DE DATOS:</b>	ESC 6291	<b>FECHA DE LA DILIGENCIA:</b>	04/12/23	<b>HORA INICIAL:</b>	11:20	<b>HORA FINAL:</b>	11:35
<b>ENTIDAD QUE ACOMPAÑA:</b>		<b>TIPO DE DILIGENCIA:</b>	Acompañamiento	Operativo	Oficio	Otro	
<b>TIPOLOGÍA DE PETICIÓN:</b>	Gravedad Leve	Gravedad Medía	Gravedad Alta	No Aplica	No Especificado		
<b>NÚMERO DE RADICADO O QUEJIA:</b>	10226631300A 1022055211	<b>MOTIVO DE VISITA:</b>	Seguimiento Verificación Condiciones de BA.				

<b>IDENTIFICACIÓN DE QUIEN ATIENDE LA VISITA Y DEL PROPIETARIO DEL ANIMAL:</b>	
<b>NOMBRE DE QUIEN ATIENDE:</b>	Gerardo Alvariz
<b>Tipo de documento:</b>	C.C. <input checked="" type="radio"/> Pasaporte <input type="radio"/> Cédula Extranjería <input type="radio"/>
<b>Número de documento:</b>	79222753 de Bogotá D.C.
<b>Género:</b>	F <input checked="" type="radio"/> M <input type="radio"/> Otro <input type="radio"/>
<b>Edad:</b>	60
<b>Dirección de la diligencia:</b>	Carrera 88 Bv # 5-36
<b>Localidad:</b>	Kennedy
<b>Barrio:</b>	Palo Bonito
<b>Teléfono:</b>	3212813122
<b>Relación con el(los) animal(es):</b>	Goloso de la responsable
<b>NOMBRE DEL PROPIETARIO:</b>	Beatriz Lopez
<b>Tipo de documento:</b>	C.C. <input checked="" type="radio"/> Pasaporte <input type="radio"/> Cédula Extranjería <input type="radio"/>
<b>Número de documento:</b>	51881284 de Bogotá D.C.
<b>Teléfono:</b>	319402946
<b>Género:</b>	F <input checked="" type="radio"/> M <input type="radio"/> Otro <input type="radio"/>
<b>Edad:</b>	57
<b>E-mail:</b>	angelcanho17@gmail.com
<b>Personas que habitan en el predio:</b>	Adultos <input checked="" type="checkbox"/> Adultos jóvenes <input type="checkbox"/> Menores <input type="checkbox"/> Condición especial <input type="checkbox"/>
<b>Tipo de vivienda:</b>	Propia <input type="checkbox"/> Arrendajo <input checked="" type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/>
<b>Autoriza ingreso al inmueble:</b>	Gerardo Alvariz
<b>Tipo y número documento:</b>	79222753

<b>CLASIFICACIÓN DE VISITA FALLIDA:</b>	
<b>Motivo de Visita Fallida:</b>	Dirección no encontrada <input type="checkbox"/> Dirección no existe <input type="checkbox"/> No se encuentra el animal <input type="checkbox"/> Ausencia de tenedor responsable <input type="checkbox"/> No se permitió el ingreso <input type="checkbox"/>
	No corresponde a lo mencionado <input type="checkbox"/> Inseguridad <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> ¿Cuál? _____
<b>¿Se da la comunicación?:</b>	SI <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> No aplica <input type="checkbox"/> Plazo (días): _____
<b>El tenedor reprogramó:</b>	SI <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> No aplica <input type="checkbox"/> Fecha/hora: _____
<b>Próxima actuación:</b>	Reprogramar sin policía <input type="checkbox"/> Reprogramar con policía <input type="checkbox"/> Remitir a Inspección de Policía <input type="checkbox"/> Remitir a GRLMA <input type="checkbox"/> Cerrar el Caso <input type="checkbox"/>
<b>Fue posible observar el animal:</b>	SI <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> No aplica <input type="checkbox"/> Estado: _____
<b>Observaciones adicionales:</b>	

<b>FAUNA SILVESTRE</b>	Acta de Incautación No.:	Acta de Atención de Control de Fauna Silvestre SDA No.:	No. Animales:
------------------------	--------------------------	---	---------------

Mediante el presente escrito, y con fundamento en el Artículo 46A de la Ley 84 de 1989, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal-IDPYBA solicita a la autoridad policial presente realizar de forma inmediata la APREHENSIÓN MATERIAL PREVENTIVA del(los) animal(es) valorado(s) en la presente visita, la cual consiste en retener el(los) animal(es) víctimas de presunto maltrato y entregar en custodia temporal al IDPYBA mientras la autoridad competente decide su situación jurídica con el propósito de evitar una mayor afectación en su bienestar (salud e integridad física y emocional), Art 8 de la Ley 1774.

El (los) animal (es) que requiere (n) aprehensión material preventiva se encuentra individualizado con el No.:

<b>Solicitud de Aprehensión de Animales Domésticos</b>	<p>Señor (a) propietario (a): Se informa que de conformidad con el artículo 119 de la Ley 1601 de 2016 modificada por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, usted podrá solicitar la devolución del animal dentro de los 30 días calendario contados a partir del día siguiente de la aprehensión material preventiva, sin que esto garantice la devolución del mismo pues será la autoridad competente quien así lo decida, se pena de declarar el estado de abandono del animal. La solicitud podrá presentarse en la sede del IDPYBA, en la carrera 10 No. 26-51, piso 8 Torre Sur, Edificio Residencial Taquandama, en la ciudad de Bogotá, o de manera virtual, a través del correo electrónico <a href="mailto:proteccionanimal@animalesbog.gov.co">proteccionanimal@animalesbog.gov.co</a>. En caso de que proceda la devolución, usted deberá garantizar los gastos de atención, cuidado y alojamiento que la entidad haya destinado para la protección del animal, para lo cual se hará la liquidación de expensas, las cuales deberán ser canceladas dentro de un plazo máximo de 15 días calendario. En caso de no cancelarse en el plazo establecido, el IDPYBA o la autoridad correspondiente dispondrá definitivamente de(los) animal(es) objeto de solicitud conforme al Parágrafo del artículo 46A de la Ley 84 de 1989 adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016.</p>	<p><b>Autoridad de Policía competente que ejecuta el procedimiento de aprehensión material preventiva y/o recibe el animal en custodia temporal</b></p> <p>Nombre: _____          Firma: _____          Cargo / placa: _____          Entidad: _____</p>
--	--	--

Mediante este documento, el cual ha sido leído e informado en su totalidad al propietario(a) y/o tenedor (a) del(los) individuo(s) aprehendidos o entregados voluntariamente, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal informa, que realizará exámenes médicos y conductuales que determinen si los animales son portadores de enfermedades zoonóticas (que afectan al ser humano), que comprometan la salud pública o constituyan fuente de propagación de enfermedades transmisibles o exóticas para los animales, caso en el cual, se procederá a practicar la eutanasia humanitaria de conformidad con el artículo 19 de la Ley 576 de 2000. Entiéndase eutanasia como "la muerte sin dolor", la cual es considerada en medicina veterinaria como un recurso terapéutico (a condiciones físicas que generan dolor y sufrimiento) y como una medida sanitaria, en cuyo caso será obligatoria.

<b>Anexo Concepto de Condiciones de Bienestar</b>	SI <input type="checkbox"/> RA <input checked="" type="checkbox"/>	<b>Número de Individuos valorados</b>	04	<b>Número de Conceptos favorables</b>	0
<b>Anexo Ficha de registro de procedimiento de campo</b>	SI <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	<b>Número de Folios anexados de procedimiento de campo</b>	2	<b>Número de Conceptos desfavorables</b>	0
<b>¿Se solicita compromiso de bienestar?</b>	SI <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			<b>Número de Conceptos pendientes</b>	1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 100 No. 10-10  
Bogotá, Colombia

PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL

ACTA DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL

Código: PM05-PROB-PO3

Versión: 5.0



DEPARTAMENTO  
DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR ANIMAL

TIPO DE DILIGENCIA

Primera Visita  Seguimiento  Compromiso de Bienestar  No Aplica  Otro  Cui?

CONDICIONES DE BIENESTAR A MEJORAR/SEGUIMIENTO

NUTRICIÓN

Criterio por el cual todo animal debe estar libre de hambre y sed.

CONFORT

Criterio por el cual todo animal debe estar libre de malestar físico y dolor.

Dej Pajar zona de permanencia de todos metanal en descanso y alcambros, tambien realizar limpieza en zona de descanso por presencia de abundante polus.  
Usar amonio cuaternario para limpieza, evitar acidos, usar desodorizantes, disponer cama más amplia.

SALUD FÍSICA

Criterio por el cual todo animal debe estar libre de enfermedades por negligencia.

Presentar supate de vacunación y desparasitación con de todas las A caninos.

COMPORTAMIENTO

Criterio por el cual todo animal esté libre de miedo, estrés y pueda expresar comportamientos naturales.

Debe implementar 2 Pajcos diarios con duración de 30 minutos por salidas y presentar evidencia fotografica y videos, adicinal los caninos deben salir con correa o traidilla y siempre bajo supervisión. Debe mejorar el vínculo

ESTADO MENTAL

Criterio por el cual todo animal tenga la capacidad de enfrentarse a su entorno con predominio de estados emocionales positivos

Evitar ingresar mas animales, así como confinamiento prolongado. Se sugiere interacción de etólogo. Evitar que los caninos permanezcan sin supervisión. Incentivar la adopción.

Nota: Con el fin de garantizar el seguimiento; en caso de cambiar de domicilio, el ciudadano se compromete a informar la nueva dirección al IDPYBA a los correos electrónicos [escuadronanticrueldad@animalesbog.gov.co](mailto:escuadronanticrueldad@animalesbog.gov.co), [proteccionanimal@animalesbog.gov.co](mailto:proteccionanimal@animalesbog.gov.co) o a la dirección Carrera 10 # 26-51 Edificio Residencias Tequendama Torre Sur, Piso 8.

Plazo para el cumplimiento del compromiso de bienestar: 30 días Fecha de Seguimiento: 04 Día 01 Mes 2023 Año

En mi calidad de propietario y/o responsable del animal de compañía e identificado como aparece el pla de mi firma, manifiesto haber Firma: sido informado sobre mis obligaciones para con los animales según la normativa legal vigente, así como del contenido de esta acta de visita, cuyo incumplimiento podría acarrear consecuencias legales o administrativas.

Tipo y No. de Documento: 39327753

¿Acepto que a mi animal de compañía le sea implantado microchip de identificación?  SI  No  N/A

Nombre: CERARDO LAVERDE

Huella dactilar

Médico Veterinario Responsable de la Diligencia  
Nombre: Cerulina Ica  
Firma: [Firma]  
Matricula Profesional No.: 37087

Médico Veterinario Responsable de la Diligencia  
Nombre: Diana Romero  
Firma: [Firma]  
Matricula Profesional No.: 37250

Testigo de la Diligencia  
Nombre: M<sup>g</sup> Paula Pimilo  
Firma: [Firma]  
R.P. 37200

Testigo de la Diligencia  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

**INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP 1  
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA**

Presuntos Contraventores	ANA BEATRIZ LOPEZ LOPEZ CC 51881389
Radicado IDPYBA	2022EE0013013/2022ER0013004
Radicado ORFEO	20222252435011/ 20234213155752/20234213728902
Expediente ORFEO	2022225490148368E
Comportamiento Referido	Presunto Maltrato Animal. Artículo 6 de la Ley 84 de 1989, Artículo 3 de la Ley 1774 de 2016, Artículo 124 numeral 5 de la Ley 1801 de 2016

En Bogotá D.C., hoy 29 DE FEBRERO DE 2024 siendo las 10:45 de la mañana, la suscrita Inspectora de Atención Prioritaria AP-1 ANA LUCIA PARRA ULLOA en asocio con la auxiliar administrativa JULY ANDREA GUERRERO MONROY da continuación a la presente audiencia de conformidad con el Proceso Verbal Abreviado señalado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se encuentran el Doctora LUZ VANESSA VELANDIA medico veterinario del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA y la señora ANA BEATRIZ LOPEZ LOPEZ CC 51881389 / ALBA LUCIA LEON ORTIZ CC 35332241 quien se conecta de manra virtual a través del aplicativo Microsot Teams. Esta actuación se realiza con el fin de resolver la queja presentada por Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal mediante radicado IDPYBA 2022EE0013013/2022ER0013004 y Expediente ORFEO 2022225490148368E por hechos de presunto maltrato animal y mala tenencia por parte de la señor ANA BEATRIZ LOPEZ LOPEZ CC 51881389 / ALBA LUCIA LEON ORTIZ CC 35332241.

**PRESENTACIÓN DE LAS PARTES**

Buenos días, doctora, mi nombre es LUZ VANESA VELANDIA, médico veterinario de la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal con tarjeta profesional 36859 convezcol, dirección de notificación edificio Tequendama Torre Sur piso 8, correo de notificación [v.velandia@animalesbog.gov.co](mailto:v.velandia@animalesbog.gov.co).

Mi nombre es ANA BEATRIZ LOPEZ LOPEZ identificada con CC 51881389 vivo en la carrera 87 F 2 A 38 PATIO BONITO

En ese sentido, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 213 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la cual, señala uno de los principios que tener en cuenta que es el principio de la inmediatez, la suscrita procede a dar continuación a la presente audiencia y también en cumplimiento a lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad convivencia.

1. **HECHOS**

1. A través de los canales formales de la entidad, ingresó petición con radicado IDPYBA No. 2022ER0013004, quien informa acerca de unos presuntos actos de maltrato contra varios caninos, los cuales presuntamente fueron víctimas de negligencia por parte de su propietario.

De conformidad con lo anterior, el equipo de Maltrato de la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, se desplazó a la carrera 88 Bis No. 05 – 38 de la localidad de Kennedy, el día 24 de octubre de 2022.

2. Una vez hizo presencia el Instituto en el lugar de los hechos, fuimos atendidos por la señora ANA BEATRIZ LÓPEZ LEÓN, identificada con cédula d ciudadanía No. 51.881.389, quien manifiesta ser la tenedora de las caninas.
3. Se realizó valoración de condiciones de bienestar, cuyo resultado se encuentra en el anexo de Concepto Técnico de Maltrato Animal.
4. Una vez hecha la verificación de condiciones de bienestar, se procedió a emitir concepto desfavorable compatible con presunto maltrato animal y posteriormente, se recibe en custodia a tres (3) caninas vivas y un cadáver, producto del procedimiento de aprehensión material preventiva por parte de la autoridad policiva.
5. Los animales antes citados, que se identifican a continuación, fueron remitido a la Unidad de Cuidado Animal para atención médico veterinaria y custodia.

Especie	Nombre	Microchip
Canino	KIRA	966000101083561
Canino	MARTINA	978101084123319
Canino	RAMONA	981020049448899
Canino	NEGRITA	978101084153110

NOTA: La canina NEGRITA ingresó muerta a la Unidad de Cuidado Animal, de acuerdo con el material probatorio aportado y los hallazgos en la inspección del cadaver, la muerte fue producida por un ataque de las demás caninas.

La canina KIRA resultó positiva a la prueba de Distemper canino, por lo que se realizó el procedimiento de eutanasia humanitaria el mismo día de su ingreso y de acuerdo con el protocolo de la Unidad de Cuidado Animal.

La canina RAMONA, resultó positiva a la prueba de Brucella Canis, por lo que su custodia fue trasladada a la Secretaría Distrital de Salud, para realizar la observación y tomar las determinaciones que consideren, al tratarse de una enfermedad zoonótica de alta relevancia en salud pública.

**NOTA:** A la fecha de radicación de este documento, se recibió solicitud de devolución por parte de su tenedora, a través del radicado 2022ER0013168 del 27 de octubre de 2022.

#### **ANEXOS:**

1. Petición ciudadana.
2. Actas de visita de verificación de condiciones de bienestar animal.
3. Concepto Técnico de Maltrato con fotografías.
4. Documentación médica.
5. Solicitud de devolución

#### **2. ARGUMENTOS PROCESALES**

La ampliación del Informe Técnico Veterinario presentado por la Doctora Luz Vanessa Torres medico veterinario del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, y los argumentos de la señora ANA BEATRIZ LOPEZ se encuentran incorporados en la grabación de la audiencia celebrada el 29 de febrero de 2024.

#### **3. ASUNTO A RESOLVER**

Determinar por parte de la Inspección de Atención Prioritaria, conforme los hechos puestos en conocimiento y las pruebas practicadas, si el señor (a) ANA BEATRIZ LOPEZ LOPEZ CC 51881389 / ALBA LUCIA LEON ORTIZ CC 35332241, identificado (a) con cedula de ciudadanía 51881389, realizó la conducta constituye maltrato animal conforme lo previsto en los artículos 3 y 6 de la ley 84 de 1989, modificada por la ley 1774 de 2016 o si con su actuar se esta incurso en un comportamiento contrario a la convivencia señalado en el artículo 124 numeral 5 de la Ley 1801 de 20016 *"Incumplir las disposiciones de albergue animal"*.

#### **3.-CONSIDERACIONES**

De conformidad con el artículo 215 del Código Nacional de Seguridad y convivencia ciudadana el cual señala son principios del procedimiento único de policía, la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe en cumplimiento de estos principios; la suscrita Inspectora procede a decidir de fondo el presente caso.

Teniendo en cuenta que no obra más pruebas dentro del expediente y con las pruebas que ya se cuentan en el en la inspección son suficientes para la suscrita inspectora, para tener la certeza y claridad para tomar una decisión de fondo con relación al presente caso.

La suscrita Inspectora procederá a determinar, conforme los hechos puestos en conocimiento y las pruebas practicadas, si el señor (a) ANA BEATRIZ LOPEZ LOPEZ CC 51881389 / ALBA LUCIA LEON ORTIZ CC 35332241, realizó la conducta contraria a la convivencia prevista en el numeral 5 del artículo 124 de la ley 1801 de 2016 y si la misma conducta constituye maltrato animal conforme lo previsto en los artículos 3 y 6 de la ley 84 de 1989, modificada por la ley 1774 de 2016.

LEY 84 DE 1989 “Por la cual se adopta el estatuto nacional de protección de los animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia” modificada por la ley 1774 de 2016 “por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones”

**ARTÍCULO 6.** El que cause daño a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos por esta Ley, será sancionado con la pena prevista para cada caso.

Se presumen hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales los siguientes:

(...)

j) Toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no, que le cause daño grave o muerte.

**ARTÍCULO 10.** Los actos dañinos y de crueldad contra los animales descritos en la presente ley que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el Título XI-A del Código Penal, serán sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (modificado por el artículo 4° de ley 1774 de 2016).

La Inspección de Atención Prioritaria AP1 es competente para conocer de la actuación con número de Expediente Orfeo 2022225490148368E, por los presuntos hechos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, comportamientos previstos en el título XIII del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana ley 1801 de 2016 de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 206 en consonancia con el artículo 198 de la misma ley en concordancia con el artículo 4° de la resolución número 0277 del 30 de marzo de 2022 de la Secretaría Distrital de Gobierno; así como lo previsto en el artículo 46 de la ley 84 de 1989 modificado por el artículo 7° de la ley 1774 de 2016 “*Artículo 46. Corresponde a los alcaldes, a los inspectores de policía que hagan sus veces, y en el Distrito Capital de Bogotá a los inspectores de policía, conocer de las contravenciones de que trata la presente ley (...)*” negrilla fuera de texto.

La presente actuación se adelanta conforme el procedimiento establecido para el proceso verbal abreviado de policía previsto en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, atendiendo los objetivos específicos consagrados en el artículo 2° entre los cuales se encuentra en el numeral 6 entre otros el de “Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo inmediato, expedito eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional. Negrilla fuera de texto.

Ahora bien, para las conductas descritas en la ley 84 de 1989 “*Por la cual se adopta el estatuto nacional de protección de los animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia*” si bien es cierto en su momento se estableció un procedimiento en su artículo 47, también es cierto que dicho procedimiento reviste la característica de ser de carácter convencional penal especial, el cual en la actualidad se encuentra despojado de su contenido deontológico teniendo en cuenta que con la promulgación de la constitución Política de 1991, la autoridad de policía y administrativa carece de la facultad de imponer penas privativas de la libertad o en términos de la ley 84 expedir órdenes de arresto por reserva constitucional.

De igual forma es importante señalar que el artículo 46 de la Ley 84 de 1989, modificado por el artículo 7° de la Ley 1774 de 2016 establece que:

“(…) corresponde a los alcaldes o a los Inspectores de policía que hagan sus veces y en el Distrito Especial de Bogotá a los inspectores penales de policía conocer en primera instancia de las contravenciones de que trata la presente ley”.

LAS CONSIDERACIONES SE ENCUENTRAN EN LA AUDIENCIA CELEBRADA EL 29 DE FEBRERO DE 2024.

**SOLICITUD DE DEVOLUCION DE LA CANINA MARTINA CON MICROCHIP MARTINA MICROCHIP 978101084123319**

En el expediente obra solicitud de devolución por parte de la señora ANA BEATRIZ LOPEZ, de fecha 27 de octubre de 2022 y la aprehensión se realizó el 24 de octubre de 2022, es decir que la solicitud de devolución se realizó dentro de los términos señalados en el artículo 119 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que indica:

“En todos los distritos o municipios se deberá establecer de acuerdo con la capacidad financiera en las entidades, un lugar seguro, centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público u otro a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el artículo. Primero, si transcurridos 30 días calendarios, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declaran en estado de abandono y promover y procederá su adopción o como última medida a cualquier título”.

Por lo anterior este Despacho considera que con la aprehensión material preventiva del canino identificado con el nombre MARTINA CON MICROCHIP 978101084123319, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 84 de 1989 modificada por la Ley 1774 de 2016 en su artículo 46 A, por parte del IDPYBA el 24 de octubre de 2022, fue medida suficiente para superar el comportamiento compatible con maltrato animal por parte de la señora ANA BEATRIZ LOPEZ, tanto es así que las medidas correctivas del presente código no tienen carácter sancionatorio sino preventivo; sin que sea necesario entonces imponer las demás medidas correctivas de competencia del inspector de policía señaladas para el comportamiento en la Ley 1801 de 2016.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo manifestado por la Doctora LUZ VANESSA VELANDIA en la visita realizada el 4 de diciembre de 2023 y el material probatorio allegado en el expediente, esta Inspección NO ACCEDE a la solicitud de DEVOLUCIÓN presentada por la señora ANA BEATRIZ LOPEZ, toda vez que no se acreditan las condiciones necesarias para que la canina vuelva a su hogar inicial.

Por lo anteriores considerandos este Despacho procede a ordenar de conformidad con lo señalado en el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y la Resolución 277 de 2022 de la siguiente manera:

**ORDENA**

**PRIMERO:** Exonerar al señor (a) ANA BEATRIZ LOPEZ LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 51881389 de la contravención señalada en el artículo 6 literal j de la Ley 84 de 1989 tipificada en maltrato animal en armonía con el artículo 124 numeral 5 de la Ley 1801 de 2016 “Incumplir las disposiciones de albergue animal”.

**SEGUNDO: DECLARAR EN ESTADO DE ABANDONO** al canino identificado con el nombre MARTINA CON MICROCHIP 978101084123319, de conformidad con lo señalado en el artículo 120 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO: OFICIAR** a través de secretaria al INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL para que procedan a promover la adopción o como última medida su entrega a cualquier título de los caninos que se relacionan a continuación de conformidad con lo señalado en el artículo 120 de la Ley 1801 de 2016.

**CUARTO:** Advertir que la presente decisión queda notificada en estrados y se informa que sobre esta decisión procede el recurso de reposición ante esta INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP 1, adscrita a la Secretaría Distrital de Bogotá D.C., el cual se debe solicitar, sustentar y decidir inmediatamente en esta audiencia; y, en subsidio, procede el recurso de Apelación, el cual se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá dentro de los dos (2) días siguientes al superior jerárquico, es decir ante el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA de conformidad a lo preceptuado en el Acuerdo Distrital 735 de 2019 dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso, de acuerdo a lo previsto en el artículo 223 numeral 4 del CNSCC.

Los argumentos del RECURSO DE APELACIÓN presentados por la señora ANA BEATRIZ LOPEZ se encuentran incorporados en la grabación de la audiencia celebrada el 29 de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta que se presentó recurso de apelación por parte de la señora ANA BEATRIZ LOPEZ se procede a remitir en su integridad el expediente al superior jerárquico es decir al INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y se firma por la suscrita Inspectora,



FIRMA MECÁNICA AUTORIZADA MEDIANTE  
RESOLUCIÓN 067 DEL 24 DE MAYO DE 2022

**ANA LUCIA PARRA ULLOA**  
Inspectora de Policía de Atención Prioritaria AP 1